

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA "MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.", BAJO LA DENOMINACIÓN "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS"

G L O S A R I O

Aplicación Móvil (APP): Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:

C.1) APP en Modalidad "Mi Apoyo": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

C.2) APP en Modalidad "Auxiliar": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP;

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;

Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

Escrito de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local;

FURA: Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas;

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

Lineamientos de verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados mediante acuerdo INE/CG2300/2024;

OPL: Organismo Público Local;



Organización u Organizaciones de la ciudadanía: La o las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan obtener su registro como PPL;

PPL: Partido Político Local

Portal Web: Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

Reglamento: Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290//2024.

SAT: Servicio de Administración Tributaria;

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales;

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. **Expedición de la LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGPP.
- III. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de consejeras y consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el cual se designa, entre otros, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; quienes el uno de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VI. **Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que



- el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- VII. Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VIII. Aprobación de la nueva distritación en el estado de Chiapas mediante Acuerdo INE/CG637/2022.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- IX. Publicación LIPEECH.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Tomo III, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- X. Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XI. Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local y en acuerdo IEPC/CG-A/020/2024 del ocho de enero de dos mil veinticuatro se modificó el último párrafo del artículo 65 del Reglamento de sesiones del Consejo General.
- XII. INE informa datos estadísticos del padrón electoral local con corte a Julio 2024.** El uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los OPL'S, con número de oficio INE/DERFE/STN/SPRMR/24694/2024, remitió los datos correspondientes al padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2024, en donde se advierte que lo integraban 4,015,209 personas ciudadanas.
- XIII. De la Aprobación de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del Año 2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG2300/2024, los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025 dos mil veinticinco.



- XIV. De la remisión del padrón electoral por parte de la Dirección de Organización Electoral del IEPC.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el memorándum IEPC.SE.DEOE.1725.2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XV. De la remisión del Padrón Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el oficio INE/DERFE/STN/32788/2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 con fecha de corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
- XVI. De la emisión del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/290/2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- XVII. Difusión de requisitos y plazos del Reglamento.** Con la finalidad de garantizar el derecho de asociación contemplado en el artículo 9 de la CPEUM, así como los artículos 45 y 55 de la LIPEECH, como parte de la máxima publicidad de los requisitos y plazos previstos en el Reglamento, el Instituto creó un micrositio de fácil acceso en la página institucional disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>, así como las fechas de capacitaciones presenciales y formatos aprobados.
- XVIII. De la designación del titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2025 el Consejo General realizó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto, Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- XIX. Pláticas Informativas del procedimiento de registro de PPL.** Con la finalidad de dar difusión del procedimiento de registro de partidos locales en el Estado de Chiapas, los requisitos, obligaciones, derechos y plazos, que las organizaciones de la ciudadanía debían observar y con ello promover la participación de la ciudadanía a ejercer su derecho de constituirse en una asociación política, específicamente un partido político local, se realizaron 04 capacitaciones presenciales en distintas sedes del Estado; San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, el seis, nueve y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, y una capacitación virtual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
- XX. Del plazo y término para la presentación de escritos de intención.** Del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local y en el término de dicho plazo, bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral con el acompañamiento de la DEAP, se levantó acta circunstanciada IEPC/SE/UTOE/III/021/2025, en el que se hizo constar la recepción de 13 escritos de manifestación de intención.

Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar del Partido Político en Creación	Tipo de Asamblea
PPL-001/2025	29/01/2025	12:30 horas	Tuxtla Con Trabajo Fuerza y Corazón	Guadalupe González Pérez	Movimiento del Bienestar	Municipal
PPL-002/2025	29/01/2025	14:30 horas	MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS	Gilberto de los Santos Cruz	Movimiento Obradorista Chiapaneco (MOCH)	Municipal
PPL-003/2025	30/01/2025	11:33 horas	Movimiento Humanista de Chiapas	Manuel de Jesús Vázquez Guzmán	Cuarta Transformación de Chiapas	Distrital
PPL-004/2025	31/01/2025	11:10 horas	Asociación por la Esperanza Social	Elixer López Cruz	Por la Esperanza Social	Municipal



Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar del Partido Político en Creación	Tipo de Asamblea
PPL-005/2025	31/01/2025	13:35 horas	Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas	Rocío del Carmen Farrera Ruíz	Movimiento de Esperanza y Humanismo Chiapas	Distrital
PPL-006/2025	31/01/2025	14:40 horas	Fuerza Chiapaneca 4T	Mauricio Eduardo Morales Balcazar	La 4T	Municipal
PPL-007/2025	31/01/2025	16:45 horas	Alternativa para crecer A.C	Juan Carlos Muñoz Pérez	Partido Demócrata Comunitario	Distrital
PPL-008/2025	31/01/2025	16:59 horas	Organización Juvenil Humanízate por México A.C	Fernando Montes de Oca Lehmann	Partido de Enlace Ciudadano	Distrital
PPL-009/2025	31/01/2025	18:17 horas	Senda Ciudadana	Ramón Eliceo Arreola Águilar	Senda Ciudadana	Distrital
PPL-010/2025	31/01/2025	19:00 horas	Fundación Somos Chiapas A.C	Saraín Osorio Espinosa	Movimiento Transformador Chiapaneco	Distrital
PPL-011/2025	31/01/2025	20:23 horas	Valores Nuevos por Integridad por Chiapas	Bany Oved Guzmán Ramos	Valores Nuevos con integridad por Chiapas VANICH	Municipal
PPL-012/2025	31/01/2025	22:00 horas	Demócrata de Chiapas	María Dolores Hernández Bonifaz	Demócrata de Chiapas	Distrital
PPL-013/2025	31/01/2025	23:05 horas	4a Transformación Chiapas	Williams Nucamendi Serrano	Partido del Pueblo	Distrital

- XXI. De la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/028/2025, IEPC/CG-A/029/2025, IEPC/CG-A/030/2025, IEPC/CG-A/031/2025, e IEPC/CG-A/032/2025, relativos a la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local de 05 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.
- XXII. De la aprobación para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/033/2025, IEPC/CG-A/034/2025, IEPC/CG-A/035/2025, IEPC/CG-A/036/2025, IEPC/CG-A/037/2025, IEPC/CG-A/038/2025, IEPC/CG-A/039/2025, e IEPC/CG-A/040/2025, relativos a la procedencia de escritos de intención de 08 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- XXIII. Acuerdo de procedencia de la organización ciudadana "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C."** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo **IEPC/CG-A/037/2025** declaró la procedencia del escrito de intención de la organización ciudadana **"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C."** para continuar con los actos previos de solicitud de registro como Partido Político local.
- XXIV. Solicitudes de remisión del padrón electoral para su uso en el SIRPPL versión en sitio.** A partir del mes de marzo y hasta diciembre del dos mil veinticinco, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, este Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, el padrón actualizado de la entidad con corte al último mes inmediato anterior, según el periodo a utilizarse, así como el libro negro en archivo cifrado, insumos necesarios para la utilización del Sistema en sitio de Registro de Partidos Locales proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, herramienta informática utilizada en el desarrollo de asambleas distritales y municipales de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
- XXV. Modificación del Reglamento para el registro de partidos políticos locales.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/048/2025 aprobó la modificación el reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.



XXVI. Emisión de la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025 para la entrega de accesos al SIRPPL. El 14 de mayo de 2025, la DEAP emitió la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, dirigida a las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas procedentes en el proceso de registro como partidos políticos locales, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1855/2025, mediante el cual la DEPPP del INE remitió las cuentas y contraseñas para el uso del SIRPPL. En dicha circular se solicitó a las personas representantes legales acudir a las oficinas de la DEAP para la entrega de los accesos correspondientes.

XXVII. Entrega de cuentas y contraseñas del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas. En cumplimiento a lo establecido en la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, la DEAP realizó la entrega de las cuentas de usuario y contraseñas para el uso del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas procedentes, mediante los oficios siguientes:

Organización	No. de Oficio	Fecha de Entrega
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	IEPC.SE.546.2025	20 de mayo de 2025
Movimiento Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	IEPC.SE.547.2025	20 de mayo de 2025
Demócrata de Chiapas A.C.	IEPC.SE.549.2025	30 de mayo de 2025
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	IEPC.SE.550.2025	21 de mayo de 2025
Tuxtla con Trabajo Fuerza y Corazón A.C.	IEPC.SE.551.2025	21 de mayo de 2025
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	IEPC.SE.552.2025	16 de mayo de 2025
Asociación por la Esperanza Social A.C.	IEPC.SE.553.2025	21 de mayo de 2025

XXVIII. Aprobación de reformas al reglamento interior. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/100/2025, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó las reformas y adiciones al reglamento interior de este organismo electoral local, de conformidad con lo establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado De Chiapas.

XXIX. Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2026. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/105/2025, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.

XXX. Designación de la Consejera Presidenta del IEPC. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1162/2025, por el cual designó a la C. Marina Martha López Santiago como Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC, por un periodo de siete años; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de noviembre de ese mismo año, rindió la protesta de Ley correspondiente.

XXXI. Acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó la integración de Comisiones y Comité. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/109/2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este organismo electoral local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
Nombre	Cargo
C.E. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Presidenta
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica
Una representación de cada partido político.	Integrante



XXXII. Del segundo periodo vacacional del INE. Durante el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, se suspendieron los cómputos, plazos y términos de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del INE, informado mediante circular INE/DEA/023/2025 del diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

XXXIII. Del periodo vacacional del IEPC. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2025 comprendiendo del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, reanudándose las actividades el siete de enero del mismo año.

XXXIV. Habilitación de días para trámites de las solicitudes de registro como Partido Político Local. El diez de diciembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/062/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, habilitó los días 5,6 y 31 de enero de dos mil veintiséis, aplicando esta disposición única y exclusivamente para atender los trámites relacionados con las solicitudes de registro como Partido Político Local y/o Agrupación Política Local, que en su caso se presenten. En observancia a lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/CG-A/290/2024 e IEPC/CG-A/108/2025 emitidos por el Consejo General de este organismo electoral local, en sesiones celebradas con fechas veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

XXXV. Celebración de Asambleas Distritales y/o municipales constitutivas. A partir de los calendarios presentados por las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, en el periodo del diecinueve de marzo al veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se celebraron las asambleas distritales y/o municipales en las que personal del Instituto dio fe de hechos de su celebración notificando en cada asamblea, la existencia o no del quorum preliminar. Los resultados de dichas asambleas se informaron de manera preliminar en el micrositio correspondiente disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>.

XXXVI. Celebración de Asambleas Locales Constitutivas. Las Asambleas Locales Constitutivas de las organizaciones de la ciudadanía se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36, numeral 1, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, los cuales establecen que deberán celebrarse dentro del mes previo a la fecha límite para presentar la solicitud de registro, esto es en el mes de diciembre de dos mil veinticinco con la asistencia de las personas delegadas electas en las asambleas distritales o municipales, y previa solicitud realizada con cinco días hábiles de anticipación, señalando hora, lugar y persona responsable, de conformidad con lo siguiente:

Organización	Fecha Programada	Hora inicio	Dirección	Quorum legal
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	06/12/2025	11:30 hrs	Salones y jardines Tifarr. Carretera panamericana km 6.5 Col. Industrial, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	17/12/2025	13:00 hrs	Salón Durtmund Av. Jesús Cancino Casahonda, Fraccionamiento Las Arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	20/12/2025	11:30 hrs	Carretera Chiapa de Corzo, A Tuxtla Km 6 Central Satellite	Si
Movimiento de Esperanza y Humanismo A.C.	20/12/2025	15:00 hrs	1a Avenida Sur Oriente 257 entre 1a Ote Sur y 1a Sur Ote. Frente a la Iglesia Cristiana "Solo Cristo Salva" Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Movimiento Humanista de Chiapas A. C	22/12/2025	12:00 hrs	Blvd. Belisario Domínguez, Sin Numero, Colonia Santa Elena. Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	29/12/2025	13:30 hrs	Salón Cukjama Av. 2a. Nte. Ote. s/n, Hidalgo, 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Si



XXXVII. Presentación de solicitudes de registro como Partido Político Local. En el periodo del cinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía presentaran su solicitud formal para obtener el registro como partidos políticos locales. Atento a ello, mediante acta de Fe de Hechos IEPC/UTOE/I/008/2026, personal habilitado con fe electoral hizo constar que se recibieron las siguientes solicitudes, entre ellas la solicitud de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. a través de la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz, Representante Legal:

Organización de la Ciudadanía	Fecha de presentación de solicitud de registro como PPL
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	09 de enero de 2026
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	16 de enero de 2026
Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	21 de enero de 2026
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	22 de enero de 2026

XXXVIII. Informe a INE de la conclusión de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, así como de la no presentación de solicitudes de garantía de audiencia y la conclusión de registros verificados preliminarmente. El trece de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.033.2026, la DEAP informó al C. José de Jesús Baños Sánchez Subdirector de análisis y explotación de la información del padrón electoral del INE, con relación a las actividades que lleva a cabo la DERFE, en específico al uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", en relación con el proceso de Organizaciones en proceso de conformación como Partidos Políticos Locales, que habiendo concluido el periodo de captación para el proceso el 31 de diciembre de 2025, que de las organizaciones que captaron registros a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" NO se recibieron solicitudes de garantía de audiencia para la revisión de las afiliaciones enviadas al INE a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y no hay registros pendientes de verificación.

XXXIX. Solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL. El treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, la migración de los registros captados por las personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.

XL. Solicitud de estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL. El diez de febrero de dos mil veintiséis, en seguimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, informar del estatus de la solicitud contenida en oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, relativa la migración de los registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL (Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales).

XLI. Informe de estatus de la solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL. El trece de febrero de dos mil veintiséis, la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026, mediante el cual informó que se encontraba realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo la compulsión y migración de las afiliaciones solicitadas por este Instituto y que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), celebraría una reunión para establecer fechas y procedimientos para el cierre de la Aplicación Móvil y la migración de la información a los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL y SIRAPN). Asimismo, precisó que, una vez concluidas dichas actividades, se notificará formalmente a este Instituto.

XLII. Solicitud de fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE. El dieciocho de febrero de dos mil veintiséis la DEAP remitió oficio a la DEPPP del INE por el que solicitó el apoyo a fin de que se informara la fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE relativa al cierre de aplicación Movil y la migración de la información de los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL Y SIRAPN).



- XLIII. Reunión entre DEAP y DERFE sobre el estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis a las 17:00 horas se llevó a cabo reunión virtual entre personal de la DEAP y la DERFE del INE en la que medularmente la DERFE expuso que la reunión referida en el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026 era para que la DERFE acordará con la DEPPP del INE, sobre los identificadores y folios de cada una de las organizaciones que presentaron solicitud de registro como partido político local para tener una adecuada migración de Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL.
- XLIV. DERFE informa sobre la conclusión de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó que realizó la compulsa de los registros de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, conforme a los numerales 9, inciso f), y 107 de los Lineamientos aplicables. Asimismo, precisó que se verificaron los registros captados a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", al no existir registros pendientes en Mesa de Control y/o en procesamiento.
- XLV. Solicitud de cruce de afiliaciones a la DEPPP del INE.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.075.2026, la DEAP informó que el 23 de febrero se recibió correo electrónico de la DERFE, en el que comunicó haber realizado la compulsa de los registros captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", conforme a los Lineamientos aplicables; en consecuencia, y solicitó a la DEPPP efectuar el cruce de afiliaciones contra los padrones de partidos políticos nacionales y locales e informar el resultado correspondiente.
- XLVI. Recepción de duplicidades de afiliaciones recibidas a través del portal web por parte de la DEPPP del INE.** El nueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026, signado por Yessica Alarcón Gongorá, Encargada de Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual informa los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPPL y los padrones de los Partidos Políticos, así como las duplicidades detectadas con motivo de dicho cruce.
- XLVII. Modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El diez de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2026, por el que, se modifica el artículo 55, numeral 2 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.
- XLVIII. Notificación a los partidos políticos de las duplicidades de afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía y los padrones de dichos Institutos Políticos.** El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP mediante sendos oficios IEPC.SE.DEAP.099.2026, IEPC.SE.DEAP.100.2026, IEPC.SE.DEAP.101.2026, IEPC.SE.DEAP.102.2026, e IEPC.SE.DEAP.103.2026, notificó a Morena, PVEM, RSP Chiapas, PT y PAN, respectivamente, las duplicidades notificadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026 y requirió a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presentaran los originales de las 980 manifestaciones de voluntad de las personas ciudadanas señaladas en el presente oficio, así como en el documento anexo; dicho plazo feneció el 19 de marzo de 2026.
- XLIX. Sobreseimiento del procedimiento de la organización de la ciudadanía "Asociación por la Esperanza Social A.C".** El trece de marzo dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/013/2026, por el que aprobó declarar el sobreseimiento del procedimiento para obtener el registro como partido político local de la organización de la ciudadanía "Asociación por la Esperanza Social A.C", quedando sin efectos el trámite realizado.
- L. Escrito de inconformidad en contra del acuerdo IEPC/CG-A/012/2026.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la ciudadana Rocío del Carmen Farrera Ruiz, representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó escrito de inconformidad ante la Oficialía de partes del TEECH, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/012/2026 por el que



se aprobó la modificación realizada al artículo 55, numeral 2 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales en el Estado de Chiapas. Registrándose el expediente con la clave TEECH/AG/001/2026

- LI. Correo electrónico del INE por el que requiere el envío de resultados de las diligencias de verificación para su actualización en el SIRPPL.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual solicitó el envío de la información recabada durante las diligencias en formato Excel, a efecto de que el área de sistemas del INE realizará las verificaciones correspondientes mediante bases de datos.
- LII. Notificación a la ciudadanía respecto de las duplicidades detectadas y consulta sobre su afiliación final.** En los periodos comprendidos del 24 al 27 de marzo y del 6 al 8 de abril de la presente anualidad, se llevaron a cabo diligencias dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de que manifestara la organización o partido político en el que desea continuar afiliada, en términos de lo establecido en el numeral 122, inciso c), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.
- LIII. Remisión de los resultados de la verificación de las afiliaciones al INE para su actualización en el SIRPPL.** El nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.227.2026, la DEAP informó a la DEPPP los resultados obtenidos de las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias de verificación con la ciudadanía a fin de que dicha autoridad administrativa nacional realizara las verificaciones correspondientes en el SIRPPL conforme lo instruido en el correo electrónico del treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.
- LIV. Correo electrónico del INE por el que informa de una actualización del SIRPPL y requiere que la verificación de duplicidades en el SIRPPL debe realizarse por el IEPC.** El trece de abril de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual en relación al correo electrónico de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, respecto de la verificación en el SIRPPL; informó que el área de verificación de padrón había hecho las actualizaciones pertinentes en dicho sistema y que por lo tanto, la verificación de los registros que fueron enviados por el Instituto, debía ser verificadas en el SIRPPL por el propio IEPC y en su momento informar de la conclusión de dicha verificación.
- LV. Verificación de duplicidades en el SIRPPL.** Los días catorce y quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP con base en las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias realizadas en las que consultó la ciudadanía respecto de la afiliación final derivado de las duplicidades notificadas; realizó la verificación de los registros en el SIRPPL y remitió correo electrónico al INE respecto de la conclusión de dicha actividad.
- LVI. Notificación de afiliaciones preliminares a las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPL.** El quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP notificó a las organizaciones los resultados preliminares de afiliaciones recibidas a través de asambleas y resto de la Entidad a fin que en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, ejercieran la garantía de audiencia a más tardar el 27 de abril de la anualidad, apercibidos de que, en caso de no ejercerla, se tendría por precluido su derecho y en su momento se solicitaría al Instituto Nacional Electoral el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LVII. Solicitud de cambio de nombre de partido político:** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la C. Rocio del Carmen Farrera Ruíz, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., presentó solicitud de cambio de nombre preliminar del partido político en proceso de registro a "Movimiento el Bienestar de la Cuarta Transformación".
- LVIII. DEAP remite oficio a INE por el que informa que han concluido las actividades de verificación de duplicidades y solicita al INE el informe final.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen



relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.

- LIX. TEECH confirma modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, derivado de la impugnación presentada por la representante legal de la organización Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., el TEECH resolvió el expediente TEECH/AG/001/2026, por el que confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2026, por el que el Consejo General había modificado el artículo 55, numeral 2 del Reglamento.
- LX. Oficio por el que la DEAP informó al INE la conclusión de la verificación de duplicidades y solicitó informe final de verificaciones.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.
- LXI. Requerimiento para modificación de nombre y emblema.** El ocho de mayo de dos mil veintiséis, en oficio IEPC.SE.DEAP.277.2026, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, formuló requerimiento a la organización ciudadana a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.
- LXII. DEPPP notifica el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C." su solicitud de registro como partido político local.** El catorce de mayo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2026**, la DEPPP del INE, con fundamento en los artículos 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2, y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, informó a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de afiliaciones de la organización ciudadana "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.", determinando que, de las **25 asambleas distritales celebradas, 19 cumplieron con el número mínimo de afiliaciones válidas** exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la citada Ley, por lo que la organización alcanzó el mínimo de asambleas requerido para continuar con su procedimiento de registro como Partido Político Local. Asimismo, señaló que la organización obtuvo un total de **19,835 (diecinueve mil ochocientos treinta y cinco)** personas afiliadas, número **superior** al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.**
- LXIII. Respuesta de la organización ciudadana al requerimiento contenido en oficio IEPC.SE.DEAP.277.2026:** El 14 de mayo de 2026, la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz, Representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó escrito sin número, con folio 0572 por el que realiza diversas manifestaciones en respuesta al requerimiento realizado en oficio IEPC.SE.DEAP.277.2026.
- LXIV. Requerimiento para modificación de nombre y emblema.** El quince de mayo de dos mil veintiséis, en oficio IEPC.SE. DEAP.284.2026 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al escrito suscrito por la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz, Representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. del catorce de mayo de dos mil veintiséis, se le hizo del conocimiento que por las razones ya informadas en el oficio IEPC.SE.DEAP.277.2026, mismo que le fue notificado el 08 de mayo del año en curso, al encontrarse en la etapa de próxima dictaminación de cumplimiento o no de los requisitos legales por el Consejo General de este Instituto, se le requirió a fin de presentar una PROPUESTA NUEVA en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir NO incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento, a más tardar el día 18 de mayo de 2026 hasta las 16:00 horas, apercibido de que, en caso de no modificar lo anterior, será valorado por el



Consejo General de este Instituto al momento de resolver la procedencia o no del registro como Partido Político Local.

LXV. Respuesta de la organización ciudadana al oficio IEPC.SE.DEAP.284.2026. El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz presentó ante oficialía de partes, escrito sin número, con folio 0585, por el que, en respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.284.2026, solicitó la programación de la asamblea extraordinaria para someter a aprobación los documentos básicos: estatutos, principios básicos, programa de acción y dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad electoral para la procedencia y aprobación del cambio de nombre, para el veinte de mayo de dos mil veintiséis.

LXVI. Respuesta de la organización a requerimientos realizados. El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz presentó ante oficialía de partes, escrito sin número, con folio 0586 por el que, en respuesta a los oficios IEPC.SE.DEAP.277.2026 e IEPC.SE.DEAP.284.2026, realiza diversas manifestaciones respecto del cambio de nombre a Movimiento del Bienestar de la Cuarta Transformación y/o Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas o Movimiento Humanista y presentado nueva propuesta de fecha de celebración de asamblea.

LXVII. De la procedencia de la asamblea extraordinaria. En oficio IEPC.SE.DEAP.290.2026 del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se hizo del conocimiento a la C. Rocio del Carmen Farrera Ruiz, Representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. la procedencia de la programación de la asamblea extraordinaria para el día veinte de mayo de dos mil veintiséis que tiene como objeto someter a consideración de las personas delegadas la propuesta de adecuación de denominación, emblema y modificaciones a los documentos básicos; asimismo se le previno a **efecto que en la asamblea programada debería presentar una PROPUESTA NUEVA en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir NO incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento, esto es, distinto a "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas" y "Movimiento el Bienestar de la Cuarta transformación".** En caso de no atender el requerimiento de modificación, sería valorado por el Consejo General de este Instituto al momento de resolver la procedencia o no del registro como Partido Político Local.

LXVIII. Realización de la asamblea extraordinaria de la organización ciudadana. El veinte de mayo de dos mil veintiséis, la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., realizó la asamblea extraordinaria en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con la asistencia de **27 personas delegadas** (14 propietarias y 13 suplencias), correspondiendo a 17 Distritos, superando el quórum legal de 16 requeridos. Durante el desarrollo de la asamblea fueron aprobadas por unanimidad la modificación de denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos, **aprobando en dicha asamblea el nombre del partido político en formación bajo la denominación "Movimiento de Esperanza de Chiapas"**.

LXIX. Aprobación del acuerdo IEPC/CPAP/A-015/2026 de la CPAP. El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-015/2026 por el que, propuso al Consejo General, el dictamen de procedencia sobre la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C**", como partido político local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación "**Movimiento de Esperanza de Chiapas**"

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

Atribuciones y facultades del Instituto.

1. Que el artículo 41, Apartado A de la CPEUM, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales, para el debido



- cumplimiento de sus funciones, se sujetarán a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Los cuales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.
2. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPLE; registrar los partidos políticos locales.
 3. Que el artículo 65 numerales 1 de la LIPEECH, establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en materia electoral, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas, intervenir, en el ámbito de su competencia, en los asuntos internos de los Partidos Políticos con registro o acreditación en el estado, limitando su intervención exclusivamente en los términos que establecen la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y esa Ley.
 4. Que el artículo 65 numerales 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del Instituto está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizarán con perspectiva de género.
 5. Que el artículo 65, numeral 3 fracción XIV de la LIPEECH, determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
 6. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General
 7. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 8. Que el artículo 73 numeral 3, fracción I, de la LIPEECH señala que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
 9. Que, por su parte, el artículo 74, numeral 1 fracción III de la LIPEECH prevé que la CPAP tiene dentro de sus atribuciones e las atribuciones siguientes: revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
 10. Que en términos del artículo 92 fracción VI, de la LIPEECH, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto, señala entre las atribuciones de la DEAP, Verificar y supervisar el proceso



de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes.

11. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPL; registrar los partidos políticos locales.
12. Que a partir de lo previsto en el artículo 19 de la LGPP se advierte que el Instituto, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

13. Que el artículo 65 numeral 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del IEPC está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que el artículo 65, numeral 3 de la LIPEECH determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
15. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
16. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
18. Que el artículo 92, fracción VI de la LIPEECH mandata que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como Partido Político Local y realizar las actividades pertinentes.
19. Que el artículo 28, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEECH.



20. Que el artículo 55, numeral 2 del Reglamento establece que el Consejo General, con base en el dictamen de la CPAP, resolverá la procedencia o improcedencia del registro del PPL, a más tardar a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local previsto en el numeral 138 de los Lineamientos de verificación.”

Del derecho de asociación.

21. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
22. Que el artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos¹ establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.
23. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Las normas sobre derechos humanos se interpretarán según la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas.
24. Que el artículo 9, de la CPEUM establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
- No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
25. Que de conformidad con el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que la ciudadanía puede Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
26. Que el artículo 41, párrafo segundo base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos señala que de Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...).
- Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
27. Que el artículo 22 fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.

¹ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



28. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
29. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
30. Que el artículo 30 de la LIPEECH, establece que la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la CPEUM, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:

- I. Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Partidos Políticos Locales.
- III. Partidos Políticos Nacionales.

31. Que el artículo 43 de la LIPEECH reconoce dos tipos de Partidos Políticos:

- I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional.
- II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente, tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y las prerrogativas, quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, esta Ley demás ordenamientos aplicables.

32. Que el artículo 45 de la LIPEECH establece que es facultad de las organizaciones de la ciudadanía en Chiapas, constituirse en partidos políticos locales; para que una organización tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en esa Ley, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la LGPP.
33. Que el derecho de asociación en materia político electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación política en materia política se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y condicionantes. Lo anterior tiene apoyo en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/200211 y 29/200212, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral IEPC/CPAP/A-XXX /2026 12 está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución



federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral."

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

De los requisitos para la constitución como Partido Político Local.

34. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
35. Que del contenido del artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y c) de la LGPP, se advierte que las organizaciones de la ciudadanía de la entidad que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto.

Para que una organización de la ciudadanía sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
- c) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
36. Que a partir del contenido del artículo 11 de la LGPP, se advierte que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político local en Chiapas para obtener su registro deberá, informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente (2026) al de la elección de la Gubernatura.
37. Que el artículo 13 numerales 1 y 2 de la LGPP, establecen que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a) La celebración, por



lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

38. Que el artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
39. Que el artículo 17 numeral 1, de la LGPP establece que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
40. Que el artículo 18 numeral 1, de la LGPP establece que, para los efectos de lo dispuesto en esa Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.
41. Que el artículo 25 del Reglamento establece que declarada y notificada la procedencia para que las organizaciones de la ciudadanía continúen con el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, éstas dentro de los tres días hábiles posteriores notificarán a la DEAP, el calendario de las fechas y sedes de las asambleas ya sean distritales o municipales, en el que deberán indicar el nombre de las personas que fungirán como responsables de las asambleas.

Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el nombre de la persona responsable de cada asamblea.



Para el desarrollo de las asambleas, las organizaciones de la ciudadanía privilegiarán el uso de espacios aptos para el adecuado tránsito y movilidad de personas con discapacidad, asimismo, deberán considerar las regulaciones de protección civil para garantizar que los espacios donde se desarrollen las asambleas sean seguros.

Las organizaciones de la ciudadanía que realicen una modificación a las fechas y sedes de las asambleas distritales o municipales, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán notificarlo por escrito a la DEAP, con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha programada, quedando sujeto a valoración de la DEAP la aprobación de esa modificación. Cuando la solicitud de cambio sea en un plazo menor al antes indicado y el funcionariado ya se encuentre en ruta para la realización de esa asamblea, la organización de la ciudadanía deberá cubrir el total de gastos generados (viáticos, pasajes, peaje y/o gasolina) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso.

La organización de la ciudadanía sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Cuando dos o más organizaciones de la ciudadanía soliciten la realización de asambleas distritales o municipales en fechas coincidentes, o una misma organización solicite la realización de múltiples asambleas en el mismo día la DEAP verificará la disponibilidad del funcionariado y en caso de que no se cuente con la capacidad conforme el capital humano y el orden de prelación de las solicitudes recibidas, notificará en un plazo máximo de tres días a la organización por conducto de su representante a fin de que re programe alguna o algunas de las asambleas a realizar.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes y en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

De la misma forma, el Instituto, deberá certificar que los concurrentes asistieron libremente, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del PPL en formación.

Las organizaciones de la ciudadanía a través de sus representantes acreditados podrán cancelar las asambleas distritales, por escrito debidamente fundado y motivado, presentado en la oficialía de partes de este Instituto, seis días hábiles antes de la celebración de la asamblea correspondiente, contadas a partir de la hora programada. En caso de que el término señalado venza en hora inhábil, la notificación de cancelación deberá realizarse, a través de los mecanismos que para tal efecto implemente la DEAP.

En las asambleas distritales o municipales, en las que asista personal de este Instituto a fin de realizar el registro de afiliados y certificación de las mismas, y la organización de la ciudadanía a través de sus representantes legales o responsables de la asamblea no hayan realizado la cancelación correspondiente en los términos del párrafo anterior o no se presenten al lugar en la fecha y hora programada o, presentándose, informen en ese momento la cancelación de la asamblea, la organización deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de los gastos erogados para llevar a efecto la certificación en la asamblea cancelada.



Lo anterior no será exigible en los casos que la organización de la ciudadanía acredite que fue por causa de fuerza mayor o caso fortuito validado por la DEAP, (Ej. Bloqueos, actos de violencia, sismos, condiciones climatológicas que impidan la celebración de la asamblea, tales como huracanes).

Cuando una organización de la ciudadanía, en un mismo municipio o distrito, según corresponda, en dos ocasiones de manera sucesiva e ininterrumpida, no obtenga el quórum requerido para la celebración de la asamblea, de persistir el interés por su realización, a partir de la tercera asamblea, deberá realizar el reembolso del monto erogado por la asistencia del personal del Instituto a la tercera asamblea sin quórum.

Para los efectos de los numerales que anteceden, la DEAP enviará a la Secretaría Administrativa un informe especificando los gastos erogados por el personal del Instituto, lo anterior, para que ésta lleve a cabo las gestiones necesarias para que la organización de la ciudadanía que se trate realice el reembolso respectivo, dando cuenta de esto a la CPAP. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso (por concepto de viáticos, combustible y/o peaje), en el supuesto que no dé cumplimiento a lo requerido se dará vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para efectos que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda, en términos de lo que establece el artículo 300 fracción VI, de la LIPEECH, así como el artículo 92 fracción X del Reglamento Administrativo Sancionador.

Las organizaciones ciudadanas deberán reutilizar el material propagandístico que les sirva de insumo para la celebración de sus asambleas.

42. Que el artículo 28 del Reglamento establece que, para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las inscritas en el padrón electoral que se haya utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta. Asimismo, para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:
- I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía y la persona funcionaria responsable del Instituto y personas funcionarias comisionadas del Instituto;
 - II. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
 - III. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del INE emitidos al efecto.
 - IV. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.
 - V. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del Instituto su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE.
 - VI. Hecho lo anterior, se hará un conteo para comprobar la presencia de personas afiliadas equivalente al 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral que haya sido utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior, que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma y que obra como anexo del presente;



VII. Una vez que la persona funcionaria del Instituto verifique la existencia del quórum le informará a la persona responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía que existe quórum preliminar para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo del orden del día de la asamblea.

El responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía podrá solicitar a la persona funcionaria del Instituto un plazo de tolerancia de treinta minutos a fin de obtener el quórum legal y poder continuar con la celebración de la asamblea. La persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las personas afiliadas conozcan previamente los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea, lo que se deberá hacer constar en la misma en el acta circunstanciada.

42. Que el artículo 29 del Reglamento establece que, agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior y de no haber obtenido el mínimo o quórum legal de personas afiliadas a la asamblea distrital o municipal que corresponda la persona funcionaria del Instituto notificará a la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía, que, ante la falta de quórum o mínimo de afiliados legal, la misma no será válida para efectos de la solicitud de registro, y que por lo tanto tiene el derecho a continuar con la reunión, pero sólo como un acto político sin efectos legales para su solicitud de registro. Hecho lo anterior, el personal del Instituto dará por concluida el acta circunstanciada, sin perjuicio para la autoridad. El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado y entregará un tanto al representante de la organización de la ciudadanía y será resguardado en los expedientes de la DEAP.
43. Que el artículo 30 numeral 1 del Reglamento establece que, de cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente:
- I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
 - II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación;
 - III. Que las personas asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación;
 - IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos;
 - V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate.
 - VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea;
 - VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
 - VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.
 - IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.



44. Que el numeral 4 de los Lineamientos de verificación establece que, el uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la cédula electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
45. Que el numeral 5 de los Lineamientos de verificación establece que, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los presentes Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.
46. Que del contenido del numeral 7 de los Lineamientos de verificación establecen que, el OPLE tiene las obligaciones siguientes:
 - a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía.
 - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones de la ciudadanía que notificaron su intención y su procedencia.
 - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
 - e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
 - f) Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
 - g) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
 - h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
 - i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
 - j) Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.
 - k) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
 - l) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
 - m) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
 - n) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.
 - o) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
 - p) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.



- q) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
47. Que el numeral 10 de los Lineamientos de verificación establece que, las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:
- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
 - b) Proporcionar al OPLE los datos que se le requiera para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web.
 - c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
 - d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
 - e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - f) Resguardar el FURA debidamente requisitado en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; adjuntando a dicho FURA y resguardando la fotocopia de la CPV de la persona auxiliar que lo haya suscrito.
 - g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
 - h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
 - i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
 - k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
 - l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
 - m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
 - n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPLE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.
 - o) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.
48. Que del contenido del numeral 108 de los Lineamientos de verificación se advierte que, para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos señalados en el numeral 103 de los presentes



Lineamientos, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL;
- b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral;
- c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una.

49. Que el numeral 121 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPLE consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

50. Que del contenido del numeral 122 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro (2026). En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
- b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.
- c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la



afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil; o

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el Instituto dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate y se procederá como sigue:

I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el OPLE consultará a la o el ciudadano, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice el Instituto.

51. Que el numeral 123 de los Lineamientos de verificación, establecen que, en todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
52. Que el numeral 124 de los Lineamientos de verificación establecen que las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPLE lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
53. Que el numeral 134 de los Lineamientos de verificación, establecen que, de forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días, posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPLE le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
54. Que el numeral 138 de los Lineamientos de verificación, establecen que, la DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPLE haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPLE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro. Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.
55. **DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMO "MOVIMIENTO EL BIENESTAR DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN" .**

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la C. Rocio del Carmen Farrera Ruíz, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, presentó solicitud de cambio de nombre del partido político a "Movimiento el Bienestar de la Cuarta Transformación"



Sin embargo, de las constancias del proceso de constitución que obran en expediente de la organización ciudadana, se advirtió que las y los participantes en las asambleas distritales y en la asamblea estatal constitutiva votaron y aprobaron de manera expresa los documentos básicos del partido bajo la denominación originalmente propuesta, siendo ésta un elemento esencial del acto constitutivo y parte fundamental de la voluntad libre y soberana de la militancia fundadora.

En ese sentido, la modificación pretendida se formuló con posterioridad a la solicitud de registro y no deriva de un acuerdo adoptado en asambleas distritales ni local constitutiva, lo que implica una alteración sustancial de la voluntad originalmente expresada por las personas que participaron y votaron en las asambleas desde el orden del día y los documentos básicos a nombre de la conformación del nuevo partido político local "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas".

Asimismo, permitir el cambio de denominación en los términos solicitados vulneraría los principios de certeza, legalidad y democracia interna, al sustituir una decisión colectiva previamente adoptada por una determinación posterior no sometida a deliberación ni votación de las asambleas distritales ni de la asamblea estatal constitutiva, por lo que la solicitud presentada por la organización ciudadana para modificar la denominación del partido político local de "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas" a "Movimiento de Bienestar de la Cuarta Transformación" resultó improcedente, en virtud de que aunado a que dicho cambio no fue aprobado en las asambleas distritales ni en la asamblea estatal constitutiva, tal denominación se vincula con los lemas, slogan y programas de gobierno del orden Estatal y Federal, por lo que esa determinación fue hecha del conocimiento de la organización ciudadana "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.". mediante oficios IEPC.SE.DEAP.277.2026, IEPC.SE.DEAP.284.2026 e IEPC.SE.DEAP.290.2026., relacionados en el apartado de antecedentes.

56. **DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA "MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO LA DENOMINACIÓN "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS" CON LAS SIGLAS MECH.**

De un análisis integral, ordenado y sistemático de los actos desarrollados dentro del procedimiento, así como de la documentación presentada por la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.**", para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para la obtención del registro como Partido Político Local, de acuerdo al dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se desarrolla conforme a los apartados siguientes:

1. **Actos previos a la solicitud de registro**
 - a) Escrito de intención
 - b) De las Asambleas Distritales
 - c) De la Asamblea Local Constitutiva
2. **De la solicitud de registro como partido político local y actos posteriores**
3. **De la verificación del número mínimo de personas afiliadas.**
 - a) De las asambleas Distritales
 - b) Del Resto de la entidad
 - c) Registros desde aplicación en sitio.
 - d) Registros desde aplicación móvil. (Mesa de control)
 - e) Total, de personas afiliadas válidas en padrón electoral
4. **Del requerimiento formulado a la organización ciudadana relacionado con la adecuación de la denominación y emblema.**



5. **De la asamblea extraordinaria en que se aprueba el nombre de partido político como Movimiento de Esperanza de Chiapas.**
6. **De la verificación de los requisitos legales y reglamentarios.**
7. **Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.**
 - a) Declaración de principios
 - b) Programa de acción
 - c) Estatutos.
8. **De la procedencia de la solicitud de registro de la organización ciudadana.**

1. ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO.

a) Escrito de intención.

Como se evidenció en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de enero de 2025 siendo las 13:35 horas, la C. Rocío del Carmen Farrera Ruíz, representante legal de la organización de la ciudadanía **"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A. C"**, bajo el formato aprobado por el Instituto presentó ante la Oficialía de partes de este organismo Electoral, original del escrito de intención, así como diversa documentación anexa, asignándole número de folio 000153.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizó la revisión documental presentada por dicha Asociación Civil, en la cual, se advirtieron omisiones e inconsistencias y en ejercicio de la garantía de audiencia referida en el artículo 22 del Reglamento, se realizaron diversos requerimientos a través del oficio IEPC.SE.DEAP.109.2025 de fecha 14 de febrero de 2025, de la cual, el veintiuno de febrero de 2025, en cumplimiento a lo requerido a través del oficio anteriormente descrito, la representante legal de la organización ciudadana acudió la oficialía de partes del Instituto, a fin de presentar la documentación correspondiente.

En ese sentido, el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo IEPC/CPAP/A-011/2025, aprobó proponer al Consejo General la procedencia del escrito de intención presentado por la organización ciudadana **"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C."**, a efecto de que continuara con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local

Derivado de lo anterior, el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/037/2025 declaró la procedencia del escrito de intención de la organización ciudadana el treinta y uno de enero de 2025 siendo las 13:35 horas, la C. Rocío del Carmen Farrera Ruíz, representante legal de la organización de la ciudadanía "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A. C" para continuar con los actos previos de solicitud de registro como Partido Político local.

En el mes de marzo de dos mil veinticinco, la organización Ciudadana **"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C"** presentó ante el Instituto, calendario preliminar de las fechas y sedes de las asambleas distritales correspondientes, programando **25 asambleas distritales**.

Para tales efectos, en términos de los artículos 13 y 14 de los lineamientos, el Instituto solicitó a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso de la organización **"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C"**, con el fin de proporcionarle a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal Web, previa captura de la información de la organización por parte del Instituto, a efecto de hacer uso de dichos sistemas, y estar en condiciones de proporcionar a la organización ciudadana a través de su representante legal el usuario y contraseña de acceso al SIRPPL y portal Web.

b) De las asambleas Distritales

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley



General de Partidos Políticos, así como en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mismos que han quedado transcritos en el apartado de considerandos del presente Acuerdo, se establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán celebrar asambleas distritales o municipales, conforme a la modalidad que determinen, en el caso que nos ocupa, la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C**" optó por la celebración de **asambleas distritales**.

Que, mediante escrito de fecha **once de marzo de dos mil veinticinco**, la persona representante legal de la referida organización comunicó a este Instituto la **agenda preliminar para la realización de sus asambleas distritales**, indicando la sede, fecha, hora, domicilio de celebración y los datos de la persona responsable de cada una de ellas, siendo algunas de ellas objeto de **modificaciones, reprogramaciones o cancelaciones**, en términos del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales, circunstancias que fueron notificadas oportunamente a este Instituto en términos de la normativa aplicable.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento aplicable, en relación con los numerales **11, 12 y 13 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas**, el **Secretario Ejecutivo de este Instituto delegó facultades a personas servidoras públicas adscritas a este Organismo Electoral**, a efecto de que asistieran a las asambleas programadas por la organización ciudadana para **verificar y certificar su celebración**, levantando para tal efecto las **actas circunstanciadas correspondientes**, en ejercicio de la función de **oficialía electoral**.

En ese contexto, la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", programó **25 (veinticinco)** asambleas distritales y que, de acuerdo con la información cargada por la DEAP en el SIRPPL, el INE después de haber realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y los partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, de las 25 asambleas programadas, **19 (diecinueve)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, y **6 (seis)** no reunieron dicho requisito, como se describe en el siguiente cuadro:

Organización ciudadana	Tipo de asamblea	Asambleas requeridas	Asambleas desarrolladas	Asambleas sin quórum	Asambleas con quórum
"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C."	Distrital	16	25	6	19

Las asambleas que cumplieron con el quórum preliminar son las siguientes:

No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
1	12/07/2025 11:00	Dtto. 23 - VILLAFLORES	542	472
2	19/07/2025 11:00	Dtto. 2 - TUXTLA GUTIERREZ	651	456
3	26/07/2025 11:00	Dtto. 8 - SIMOJOVEL	565	398
4	01/08/2025 15:00	Dtto. 15 - TONALÁ	503	494
5	02/08/2025 11:00	Dtto. 3 - CHIAPA DE CORZO	610	420
6	16/08/2025 11:00	Dtto. 11 - BOCHIL	597	385
7	23/08/2025 10:00	Dtto. 4 - YAJALON	680	381
8	23/08/2025 11:00	Dtto. 1 - TUXTLA GUTIÉRREZ	756	468
9	30/08/2025 11:00	Dtto. 14 - CINTALAPA	666	442
10	30/08/2025 13:00	Dtto. 18 - TAPACHULA	0	490
11	04/10/2025 12:00	Dtto. 7 - OCOSINGO	1074	424
12	11/10/2025 15:30	Dtto. 24 - CHILÓN	851	398
13	17/10/2025 11:00	Dtto. 21 - VENUSTIANO CARRANZA	858	415
14	18/10/2025 10:00	Dtto. 12 - PICHUCALCO	600	440
15	18/10/2025 15:00	Dtto. 19 - TAPACHULA	742	467
16	22/11/2025 15:00	Dtto. 6 - COMITAN DE DOMINGUEZ	470	431



17	29/11/2025 15:00	Dtto. 5 - SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	614	392
18	06/12/2025 15:00	Dtto. 10 - LA TRINITARIA	424	407
19	13/12/2025 15:00	Dtto. 20 - LAS MARGARITAS	489	429

Derivado de las asambleas en las que existió quórum legal preliminar, **en términos de los** numerales 22 al 26 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dentro de 24 horas siguientes a la celebración de cada asamblea realizaba la carga de las personas asistentes en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (e *SIRPPL*), y la información relativa a cada asamblea celebrada por la organización hubiera o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información fuera compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Hecho lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes, este Instituto, mediante los correos electrónicos correspondientes, notificaba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que la información había sido incorporada al SIRPPL, a efecto de que se llevara a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral y el denominado "libro negro", a través de la verificación de los datos de las personas afiliadas recabadas en las asambleas, tomando como base la clave de elector.

Una vez realizada la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral efectuaba la verificación y cruce de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones ciudadanas en proceso de constitución y partidos políticos con registro vigente, comunicando a este Instituto los resultados obtenidos, a efecto de identificar posibles duplicidades, inconsistencias o supuestos de improcedencia de afiliaciones.

Derivado del procedimiento de revisión, validación y compulsión efectuado por la autoridad nacional electoral, fueron identificadas afiliaciones que no resultaron procedentes para su validación, por actualizarse diversos supuestos previstos en la normativa aplicable, entre ellos registros duplicados, personas no localizadas en el padrón electoral, afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, registros con inconsistencias y otros supuestos de exclusión determinados por la autoridad competente, cuyos resultados se describen en el apartado de **la verificación de número mínimo de personas afiliadas**.

c) De la Asamblea Local Constitutiva:

Por lo anterior, al haber celebrado 19 asambleas distritales en las que acudieron a afiliarse al menos el 0.26% del padrón de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, cuyas cifras líquidas fueron publicadas en la página de internet de este Instituto, la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", solicitó la programación de su **asamblea estatal constitutiva** para el día 20 de diciembre de 2025 a las 11:30 horas en el Salón Pakal, ubicado en carretera Villaflores kilómetro 3, a un costado de la clínica San Lucas, Mirador Copoya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Fue así, que la organización Ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", celebró su asamblea estatal constitutiva, en la que se certificó la existencia de personas delegadas electas en 19 distritos de los 16 distritos requeridos, es decir que contó con la asistencia de las dos terceras partes de los municipios del Estado a través de las personas delegadas propietarias y/o sus suplencias, asentándose dichas circunstancias en acta **IEPC/SE/UTOE/XXXV/247/2025** levantada bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

2. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.

Una vez que la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", desarrolló los actos previos, para el registro para partido político local, el 21 de enero de 2026, a través de la Ciudadana Rocío del Carmen Farrera Ruiz, Representante Legal de la organización ciudadana, presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local, anexando para tal efecto, la siguiente documentación:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;



- Las listas nominales de afiliados por municipios, se encuentran en la aplicación informática del INE.
- Actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y de su asamblea local constitutiva, bajo la fe de la persona funcionaria electoral habilitada del IEPC.

3. DE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 17, mandata que el OPL que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre estos y los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en términos de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos que establecen:

"...

27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y,

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

- *Aplicación Móvil; y*
- *Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.*

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate...".

En Oficios IEPC.SE.DEAP.259.2026 e IEPC.SE.DEAP.208.2026 de fecha 28 de abril de 2026 citados en el apartado de antecedentes, este Instituto solicitó al INE, los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización interesada en constituirse como Partido Político Local denominada, "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", la cual presentó su solicitud de registro ante ese Organismo Público Local Electoral (OPLE), toda vez que, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre estos y los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

Atento a ello, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2026 de fecha 08 de mayo de 2026, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, informó lo siguiente:

a) De las asambleas Distritales.

Al respecto, el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos; por lo que, tomando en cuenta que el estado de **Chiapas** se compone de **24 (veinticuatro)** distritos, la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al



menos **16 (dieciséis)** distritos.

De las **25 (veinticinco)** asambleas distritales que celebró la organización denominada "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", **19 (diecinueve)** alcanzaron preliminarmente el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, y **6 (seis)** no reunieron dicho requisito, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Asambleas distritales realizadas por la organización "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.", para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. De afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
columnas			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	17/05/2025 15:00	Dtto. 1 - TUXTLA GUTIÉRREZ	368	368	0	0	0	0	468
2	28/06/2025 11:00	Dtto. 13 - TUXTLA GUTIERREZ	718	3	0	63	0	652	500
3	12/07/2025 11:00	Dtto. 23 - VILLAFLORES	668	0	0	126	0	542	472
4	19/07/2025 11:00	Dtto. 2 - TUXTLA GUTIERREZ	716	9	0	56	0	651	456
5	26/07/2025 11:00	Dtto. 8 - SIMOJOVEL	945	0	0	380	0	565	398
6	01/08/2025 15:00	Dtto. 15 - TONALÁ	517	2	2	10	0	503	494
7	02/08/2025 11:00	Dtto. 3 - CHIAPA DE CORZO	635	0	0	25	0	610	420
8	09/08/2025 15:00	Dtto. 12 - PICHUCALCO	348	348	0	0	0	0	440
9	16/08/2025 11:00	Dtto. 11 - BOCHIL	669	2	1	69	0	597	385
10	23/08/2025 10:00	Dtto. 4 - YAJALON	681	0	0	1	0	680	381
11	23/08/2025 11:00	Dtto. 1 - TUXTLA GUTIÉRREZ	881	18	0	107	0	756	468
12	30/08/2025 11:00	Dtto. 14 - CINTALAPA	678	0	0	12	0	666	442
13	30/08/2025 13:00	Dtto. 18 - TAPACHULA	335	335	0	0	0	0	490
14	04/10/2025 12:00	Dtto. 7 - OCOSINGO	1229	71	0	84	0	1074	424
15	11/10/2025 15:00	Dtto. 18 - TAPACHULA	504	504	0	0	0	0	490
16	11/10/2025 15:30	Dtto. 24 - CHILÓN	864	5	0	8	0	851	398
17	17/10/2025 11:00	Dtto. 21 - VENUSTIANO CARRANZA	914	1	1	54	0	858	415
18	18/10/2025 10:00	Dtto. 12 - PICHUCALCO	769	2	6	161	0	600	440
19	18/10/2025 15:00	Dtto. 19 - TAPACHULA	752	3	0	7	0	742	467
20	15/11/2025 11:00	Dtto. 22 - CHAMULA	242	242	0	0	0	0	388
21	15/11/2025 15:00	Dtto. 17 - MOTOZINTLA	433	433	0	0	0	0	428
22	22/11/2025 15:00	Dtto. 6 - COMITAN DE DOMINGUEZ	477	0	0	7	0	470	431
23	29/11/2025 15:00	Dtto. 5 - SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	661	2	0	45	0	614	392
24	06/12/2025 15:00	Dtto. 10 - LA TRINITARIA	435	1	0	10	0	424	407
25	13/12/2025 15:00	Dtto. 20 - LAS MARGARITAS	498	8	0	1	0	489	429
TOTAL			15937	2357	10	1226	0	12344	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").



- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizadas en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7")

Al respecto, el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I de la LGPP establece que, la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos. Es el caso que el estado de Chiapas se compone de 24 (veinticuatro) distritos, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos 16 (dieciséis) distritos

Como se observa en el cuadro anterior, **de las 25 (veinticinco) asambleas distritales** que celebró la organización ciudadana "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.", **19 (diecinueve) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas** exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, y 6 (seis) no reunieron dicho requisito, **por lo que la organización sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.**

b) Del resto de la Entidad

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPLE haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"...

119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPLE deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPLE deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPLE notificará a la DEPPP para que proceda ejecutar el proceso que realizará la compulsas contra el padrón electoral..."

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante, DERFE) y la DEPPP realizó el procedimiento establecido en el numeral 106 de los Lineamientos:

"...

106. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente



la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro ...".

c) Registros desde aplicación en sitio.

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 *in fine* de los Lineamientos, en ese apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

Obteniendo el resultado siguiente:

Afiliaciones por captura en sitio	duplicadas misma organización	No encontradas n padrón electoral	Bajas de padrón electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón electoral
2,357	223	0	2	2	2130

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado siguiente:

Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Duplicadas en una organización en proceso como PPN	Afiliaciones válidas captura en sitio
2,130	31	2	0	93	2004

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 2,004 (dos mil cuatro) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

d) Registros desde aplicación móvil. (Mesa de control)

Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Es el caso que por parte de la organización "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, A.C.**", se recibieron **8,732 (ocho mil setecientos treinta y dos)** registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP"), de los cuales, el número que se ubicó en alguno de los



supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para determinar el número de "Registros APP con afiliación válida" (Columna I) conforme a lo siguiente:

Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil							
	Credencial no válida	Duplicado en APP	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia credencial para votar	otra	sin firma	Registros APP con afiliación válida
8,372	20	254	37	35	6	226	8	8146

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33, y 106 de los Lineamientos la DERFE y la DEPPP, realizaron la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "I"), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, quedando como sigue:

Registros APP con afiliación válida	Defunción	suspensión de derechos políticos	Cancelación de tramite	Duplicado de padron	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Perdida de vigencia	Usurpación	Registros no encontrados	Duplicados misma organización	Duplicado en una organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en Padrón
8146	1	9	1	1	0	0	173	0	17	1955	169	25	5795

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Afiliaciones APP válidas en Padrón electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Sin afiliación	Afiliaciones válidas captura APP
5,795	278	24	2	4	5,487

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **5,487 (cinco mil cuatrocientos ochenta y siete)** afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna AA).

e) Total de personas afiliadas válidas en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los "Lineamientos", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **10,418 (diez mil cuatrocientos dieciocho)** personas ciudadanas. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Captura en sitio	Captura en App	Total resto de la entidad
------------------	----------------	---------------------------



2,004	5,487	7,491
-------	-------	-------

La cantidad anterior sumada a las **12,344 (doce mil trescientos cuarenta y cuatro)** afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de **19,835 (diecinueve mil ochocientos treinta y cinco)** personas afiliadas, número **superior** al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.**

4. DEL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA RELACIONADA CON LA ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y EMBLEMA.

Como quedó precisado en los antecedentes del presente instrumento, en oficio **IEPC.SE.DEAP.277.2026 del 08 de mayo de 2026**, derivado del análisis efectuado a la denominación y emblema presentados dentro de su solicitud de registro como Partido Político Local, al advertirse elementos conceptuales, gráficos, cromáticos e identitarios que, analizados de manera conjunta, podían generar asociación o confusión con elementos político-gubernamentales prevalecientes en el contexto estatal y nacional, **se formuló requerimiento a la organización ciudadana**, a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento, apercibido de que, en caso de no modificar lo anterior, será valorado por el Consejo General de este Instituto al momento de resolver la procedencia o no del registro como Partido Político Local, Lo anterior, particularmente respecto de la denominación previamente utilizada como partido político "MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS", con siglas MEHUCH, cuyo emblema está compuesto por las palabras: Movimiento Humanista, y el nombre completo del partido en mayúscula MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS, así como del nombre MOVIMIENTO EL BIENESTAR DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

Respecto a este último, como ya se precisó en el considerando previo, la propuesta de nombre "Movimiento el Bienestar de la Cuarta Transformación", no fue aprobada en la celebración de la asamblea local constitutiva, ni se especifica en los documentos básicos presentados en dicha asamblea, como obra en el acta de fe de hechos de la persona fedataria del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana autorizada para la verificación y fe de hechos de la misma.

El 14 de mayo de 2026, la C. Representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó escrito sin número, con folio 0572 mediante el cual realizó diversas manifestaciones al requerimiento contenido en oficio IEPC.SE.DEAP.277.2026 aludiendo a casos diferentes a lo requerido por este Instituto, por lo que se tuvo por no cumplido el requerimiento.

En oficio IEPC.SE.DEAP.284.2026 del 15 de mayo de 2026, se notificó a la C. Rocio del Carmen Farrera Ruíz, Representante Legal de la Organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., que, del contenido de su escrito con número de folio 0572 se ciñe a dar respuesta respecto a su solicitud de cambio de nombre preliminar de partido político local "Movimiento el Bienestar de la Cuarta transformación", del cual en las constancias que obran en el expediente de la organización ciudadana, se advierte que en el acta realizada por la persona fedataria de este Instituto respecto la verificación de la asamblea local constitutiva realizada el 20 de diciembre de 2025, no obra manifestación expresa de las y los participantes en la asamblea respecto el cambio de nombre específico que alude en su solicitud, ni en los documentos básicos del partido aprobado en dicha asamblea, siendo ésta un elemento esencial del acto constitutivo y parte fundamental de la voluntad libre y soberana de la militancia fundadora; de igual forma no obra en la solicitud de registro como partido político local, presentada el 21 de enero del año en curso. Así mismo, que, de las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta, específicamente de las resoluciones citadas, se centran en situaciones distintas a las que atañe el motivo del requerimiento

Al no haber dado cumplimiento, se estimó procedente requerir la adecuación correspondiente, a efecto de que la organización sometiera a consideración de su órgano competente una nueva propuesta de



denominación, emblema y las modificaciones conducentes a sus documentos básicos.

En atención al requerimiento formulado, la organización ciudadana informó a esta autoridad electoral la programación de una **Asamblea Extraordinaria para el 20 de mayo de 2026**.

5. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN QUE SE APRUEBA EL NOMBRE DE PARTIDO POLÍTICO COMO "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS".

EL 20 de mayo de 2026, la organización ciudadana "Movimiento de esperanza y Humanismo de Chiapas A.C", celebró asamblea General extraordinaria, en el Salón Pakal ubicada en Carretera Villaflores km 3 a un costado de clínica San Lucas mirador Copoya de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en cumplimiento a los requerimientos realizados en oficios IEPC.SE.DEAP.277.2026, IEPC.SE.DEAP.284.2026 e IEPC.SE.DEAP.290.2026, que se encuentran descritos en antecedentes.

Al respecto personal de la Unidad Técnica de Oficialía electoral instrumentó el acta circunstanciada de fe de hechos número IEPC/SE/UTOE/XI/060/2026, en el que hizo constar la asistencia de 27 personas (propietarias) y (suplentes) superando el quórum legal requerido de 16 distritos, siguientes :

Durante el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria las personas delegadas asistentes conocieron, discutieron y aprobaron modificaciones a la denominación, emblema y documentos básicos, así como el nombre del partido político "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS", **con sus siglas MECH.**, con el siguiente emblema:



Cabe señalar, que de la revisión del nombre del partido, lema y emblema del partido político local a constituir no incluyen frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.

6. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral procede al análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, conforme a la siguiente tabla que contiene cuatro columnas.

La primera columna refiere al **requisito legal y su correlativo reglamentario a analizar**; la segunda columna se refiere a la **documentación presentada** por la organización ciudadana y que obra en los expedientes de la DEAP que dan cuenta del cumplimiento o no del requisito de la primera columna; la tercera columna establece la determinación de si la organización acreditó o no (si o no) el cumplimiento de los requisitos y finalmente la cuarta columna denominada **justificación**, contiene las consideraciones de hecho y de derecho que **justifican la determinación hecha en la tercera columna**:

Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 46. LIPEECH Numeral 1</p> <p>1. La organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.</p> <p>Artículo 43 del Reglamento. 1. Una vez que la organización de la ciudadanía haya realizado los actos previos para constituirse como PPL en</p>	<p>Como obra en los expedientes de la DEAP, la organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., el 21 de enero de 2026, a través de su representante legal presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la solicitud formal de registro fue presentada por escrito, ante esta autoridad y dentro del mes de enero 2026, una vez concluidos los actos previos, cumpliendo con lo previsto</p>	Si	Sin observación



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, podrá presentar su solicitud por escrito dirigido a quien ocupe la Presidencia del Consejo General y a través de la oficialía de partes y será remitida a la DEAP, para su revisión y análisis correspondiente</p>	<p>en el artículo 46, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como en el artículo 43 del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>		
<p>Artículo 10, numeral 2 inciso a) LGPP. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esa Ley</p> <p>Artículo 45. del Reglamento. 1. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente: I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético; II. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la persona funcionaria del Instituto III. Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con los que cuenta la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación.</p>	<p>Como obra en los expedientes de la DEAP, la organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., presentó solicitud de registro el 21 de enero de 2026, a través de su representante legal, anexando:</p> <p>la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que norman su vida interna como partido político local, mismos que fueron aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes y remitidos a esta autoridad electoral en forma impresa y en medio magnético.</p> <p>Asimismo, obran en el expediente las actas de las asambleas distritales y de la Asamblea Local Constitutiva, certificadas por personal facultado de este Instituto, así como la manifestación suscrita por su representante legal mediante la cual señala que las listas de afiliaciones fueron debidamente remitidas a través de la aplicación informática y cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, conforme a los Lineamientos de verificación aplicables.</p> <p>En el mismo escrito, realiza manifestación expresa de que las listas de afiliaciones con los que cuenta la organización se encuentran en poder del instituto a través de la aplicación informática.</p> <p>Cabe precisar, que, como obra de antecedentes, en la asamblea extraordinaria realizada el 20 de mayo de 2026, la organización ciudadana en seguimiento a la solicitud realizada por este Instituto presentó documentos básicos: programa de acción, estatutos y declaración de principios correspondientes aprobados por las personas asistentes a la asamblea.</p> <p>Ahora bien, la valoración sobre si dichos documentos básicos se ajustan o no a los requisitos establecidos en la Ley General se hará más adelante en un considerando específico.</p>	<p>SI</p>	<p>Sin observación</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 10, numeral 2, inciso c) LGPP. Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>	<p>Como se precisó en el apartado 1 del presente considerando, denominado "1. ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO", con base en los expedientes que obran en la DEAP y a partir del informe de la DEPPP del INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2026; es dable colegir que dicha organización cuenta con 12,344 afiliaciones válidas a través de asambleas distritales, mientras que a través del resto de la entidad, cuenta con 7,491 filiaciones válidas, lo que da un total de 19,835 diecinueve mil ochocientos treinta y cinco personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; el cual correspondía a 10,418 (diez mil cuatrocientos dieciocho) personas afiliadas.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad electoral considera acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, al haberse demostrado que la organización ciudadana cuenta con presencia territorial y número mínimo de personas afiliadas exigidos por la normativa aplicable.</p>	SI	Sin observación
<p>Artículo 13, numeral 1, inciso a),</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p> <p>a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.</p>	<p>En el caso concreto el estado de Chiapas se compone de 24 distritos (vienticuatro) por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos 16 (dieciséis) distritos electorales.</p> <p>En ese sentido, de la verificación y compulsas realizadas por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación informática y los mecanismos previstos en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local, y conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2026, se advierte que de las 25 asambleas distritales que celebró la organización denominada "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.", 19 (diecinueve) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, 3 adicionales a las 16 requeridas por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.</p> <p>Asimismo, de conformidad con los archivos que obran en la DEAP y las actas circunstanciadas bajo la fe de personal habilitado con fe electoral y levantadas en cada una de las 19 asambleas distritales en las que la organización obtuvo quorum legal, personal habilitado de fe certificó que las personas habilitadas conocieron y aprobaron lo siguiente:</p>	SI	Sin observación



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
	<p>La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;</p> <p>Aprobación de las personas delegadas propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>Que, con las personas afiliadas asistentes a cada una de las referidas asambleas se formaron en el SIRPPL, las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y;</p> <p>Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal.</p>		
<p>Artículo 13, numeral 1, inciso b, fracciones I y II,</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar</p> <p>b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;</p> <p>Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;</p> <p>Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos,</p> <p>Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>	<p>Dicho requisito se tiene por acreditado a partir del contenido del acta IEPC/SE/UTOE/XXXV/247/2025, levantada bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, misma que da cuenta de la celebración de la asamblea estatal constitutiva, de la organización ciudadana " MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.", celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinticinco, con la presencia de las personas delegadas aprobadas en 19 distritos en las asambleas que celebró en el Estado</p> <p>Dichas personas delegadas fueron compulsadas a partir de la base de datos generada a partir de las actas circunstanciadas de las asambleas distritales precisadas en la tabla "asambleas con quórum", y con el original de la credencial para votar mismas que fueron entregadas al fedatario al concluir la asamblea estatal.</p> <p>En consecuencia, al haberse celebrado la asamblea local constitutiva y a partir del contenido del acta IEPC/SE/UTOE/XXXV/247/2025 realizada por el fedatario facultado por este Instituto, con la asistencia de las personas delegadas electas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	SI	Sin observación
<p>Artículo-15 numeral 1. inciso a), LGPP. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;</p>	<p>Como obra en los expedientes de la DEAP, la organización Ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., el 21 de enero de 2026, a través de su representante legal presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local, así como sus anexos correspondiendo a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas distritales.</p>	SI	Sin observación



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 45. Numeral 1. Fracción I. del Reglamento. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente:</p> <p>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;</p>	<p>De igual forma, obran en el expediente, actuaciones posteriores mediante las cuales la organización presentó adecuaciones a dichos documentos básicos, que serán objeto de análisis específico en apartados subsecuentes del presente dictamen.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad electoral considera acreditado que la organización acompañó a su solicitud de registro los documentos básicos exigidos por la normativa aplicable, en los términos previstos por el artículo 15, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 45, numeral 1, fracción I, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales</p>		
<p>Artículo-15 numeral 1 inciso b) de la LGPP</p> <p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.</p> <p>Artículo 45. Numeral 1. Fracción III. del Reglamento</p> <p>Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación.</p>	<p>De la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la organización ciudadana mediante escrito del 21 de enero de 2026, la organización ciudadana a través de su representante legal, señala que las listas de afiliaciones han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática y cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, conforme a los Lineamientos de verificación, lo cual fue manifestado formalmente por el representante legal de la organización.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la organización presentó las listas de afiliaciones en medio digital y cumplió con los mecanismos de registro y verificación establecidos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 45, numeral 1, fracción III del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales</p>	SI	Sin observación
<p>Artículo-15. numeral 1 inciso c) LGPP.</p> <p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente</p> <p>Artículo 45. Numeral 1. Fracción II. del Reglamento. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente:</p>	<p>Como se precisó en el apartado "1. ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO", de la revisión de las constancias que integran el expediente, se advierte que la organización ciudadana" Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó las actas correspondientes a 19 asambleas distritales celebradas válidas, así como el acta de la asamblea local constitutiva, mismas que fueron elaboradas y certificadas por personal facultado de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la organización acompañó a su solicitud las actas de las asambleas distritales y de la asamblea local constitutiva, cumpliendo con lo previsto en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 45,</p>	SI	Sin observación



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
II. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la persona funcionaria del Instituto	numeral 1, fracción II del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.		

7. Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana "MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C. como partido político local Movimiento de Esperanza de Chiapas"; declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos.

Del análisis integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.**", se advierte que dicha organización presentó los documentos básicos consistentes en **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, mismos que fueron aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes y posteriormente objeto de adecuaciones derivadas de actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de constitución como Partido Político Local.

Asimismo, obra en el expediente documentación derivada de la **Asamblea Extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiséis**, mediante la cual las personas delegadas asistentes aprobaron modificaciones relacionadas con la denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos, las cuales fueron remitidas a esta autoridad electoral para su valoración dentro del procedimiento respectivo.

Ahora bien, el artículo **35 de la Ley General de Partidos Políticos** establece que los documentos básicos constituyen los instrumentos normativos que rigen la vida interna de los partidos políticos, al contener sus principios ideológicos, objetivos, mecanismos de organización y reglas internas de funcionamiento, por lo que su revisión debe realizarse atendiendo a criterios de legalidad, congruencia normativa, consistencia interna y observancia de los principios democráticos.

En ese sentido, el análisis de los documentos básicos debe efectuarse de manera integral y sistemática, verificando que exista correspondencia entre la **Declaración de Principios**, el **Programa de Acción** y los **Estatutos**, así como que éstos satisfagan los requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable.

Por otra parte, respecto de las adecuaciones al nombre y logotipo que identificará al partido político en formación, aprobadas mediante **Asamblea Extraordinaria celebrada el veinte de mayo del año en curso**, la organización ciudadana aprobó a través de sus personas delegada, la denominación como partido político local de "**Movimiento de Esperanza de Chiapas**".

Precisado lo anterior, se procede al **análisis de los requisitos legales y reglamentarios de los documentos básicos** conforme a la tabla siguiente, integrada por tres columnas: la primera refiere al requisito legal a analizar, la segunda columna contiene las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la determinación de si la organización cumple o no con el requisito legal y la tercera columna la observación de cumplimiento o incumplimiento en su caso.

a) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El artículo 37, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que la declaración de principios debe contener:

Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Del análisis del documento denominado declaración de principios, la organización Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A. C, asume, la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, a través del apego a los principios básicos de:	El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 37. Numeral 1 Inciso a) - La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	<p>"1. Inclusión: Promover la participación activa de todas las personas, independientemente de su origen, género, edad, etnia, orientación sexual o religión;</p> <p>16. Compromiso con los derechos humanos: Defender y promover los derechos humanos en todas las acciones y políticas del partido, y de los ciudadanos;</p> <p>26. Soberanía y Autonomía: La toma de decisiones y políticas internas no estarán sujetas a la influencia o presión de actores externos, La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, o de cualquiera que la ley prohíbe; protegiendo la integridad del sistema político garantizando procesos democráticos genuinos. Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A. C."</p> <p>De lo antes señalado se colige que el documento prevé la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen por parte del partido político.</p>	<p>Si cumplió.</p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>La organización ciudadana determinó como principales principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Empoderamiento: Fomentar el empoderamiento de los individuos para que tomen papel activo en la sociedad. <p>23. Coherencia: Alinear las acciones y políticas del partido con sus principios y valores.</p> <p>24. Solidaridad: Fomentar un espíritu de solidaridad y apoyo mutuo entre los miembros y con la sociedad en general.</p> <p>25. Visión de futuro: Tener una visión clara y estratégica para el futuro, basada en principios y valores sólidos, brindando un espacio abierto para todas las nuevas voces ciudadanas que coadyuven para impulsar políticas públicas, programas y acciones para el bienestar del estado y sus ciudadanos.</p> <p>De lo antes señalado se colige que el documento prevé los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula por parte del partido político.</p>	<p>Si cumplió.</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización</p>	<p>Que la declaración de principios, presentada por la organización ciudadana dentro de sus principales principios</p>	<p>El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>rectores, específicamente los siguientes:</p> <p>"Ética: Mantener altos estándares éticos en todas las actividades y relaciones del partido, dentro del partido como de la sociedad.</p> <p>Soberanía y Autonomía: <i>La toma de decisiones y políticas internas no estarán sujetas a la influencia o presión de actores externos, La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, o de cualquiera que la ley prohíbe; protegiendo la integridad del sistema político garantizando procesos democráticos genuinos."</i></p>	<p>Artículo 37. Numeral 1 Inciso c), Estableciendo la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p> <p>Si cumplió.</p>
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Que de acuerdo con la declaración de principios la organización ciudadana determinó lo siguiente:</p> <p>" El Movimiento se regula de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley general de partidos políticos:</p> <p><i>Por lo que serán regulados los siguientes principios básicos:</i></p> <p>...</p> <p>4. Democracia interna: <i>Fomentar procesos democráticos dentro del partido, incluyendo elecciones internas libres y justas.</i></p> <p>15. Respeto: <i>Fomentar el respeto mutuo entre los miembros del partido y hacia la sociedad en general.</i></p> <p>16. Compromiso con los derechos humanos: <i>Defender y promover los derechos humanos en todas las acciones y políticas del partido, y de los ciudadanos..."</i></p> <p>De lo antes señalado se colige que el documento prevé la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 37. Numeral 1 Inciso d) - La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Si cumplió.</p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>La organización ciudadana, manifiesta dentro de sus principales principios rectores, específicamente en el de "EQUIDAD", en el cual menciona lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>1. Inclusión: <i>Promover la participación activa de todas las personas, independientemente de su origen, género, edad, etnia, orientación sexual o religión;"</i></p> <p>27. Igualdad de Género: <i>Se busca promover, proteger respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados</i></p>	<p>El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 37. Numeral 1 Inciso e) - La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Si cumplió.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	<p>Internacionales firmados y ratificados por México, garantizando que las mujeres rehagan las mismas oportunidades para participar en la vida política y en la toma de decisiones que enriquece el proceso democrático establecidos en los ordenamientos jurídicos que rigen los derechos fundamentales, mantener la observancia y aplicación de los mecanismos de sanción establecidos en los estatutos, aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de las leyes aplicables a la materia.</p> <p>28. No discriminación: Luchar por la erradicación de la violencia política contra las mujeres, establecer el funcionamiento democrático y la representación equitativa en la toma de decisiones estableciendo en cada toma de decisión del Partido, garantizar que las mujeres puedan participar plenamente en la vida política democrática a través de mantener el apoyo constante al impulso de las mujeres en la política y la sociedad. De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como acceso y ejercicio a las precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; se establecerán los mecanismos de sanciones aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género acorde a lo estipulado en las leyes de la materia y de los estatutos.</p>	
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p>Se advierte que la organización ciudadana, determinó lo siguiente en su declaración de principios:</p> <p>"El Movimiento se regula de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley general de partidos políticos:</p> <p>"</p> <p>1. Igualdad de Género: <i>Se busca promover, proteger respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, garantizando que las mujeres rehagan las mismas oportunidades para participar en la vida política y en la toma de decisiones que enriquece el proceso democrático establecidos en los ordenamientos jurídicos que rigen los derechos fundamentales, mantener la observancia y aplicación de los mecanismos de</i></p>	<p>El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 37. Numeral 1 Inciso f)</p> <p>-La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</p> <p>Si cumplió.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	<p><i>sanción establecidos en los estatutos, aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de las leyes aplicables a la materia."</i></p>	
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables</p>	<p>De un análisis realizado a la declaración de principios de la organización ciudadana, manifiesta lo siguiente:</p> <p>Igualdad de Género: Se busca promover, proteger respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, garantizando que las mujeres rehagan las mismas oportunidades para participar en la vida política y en la toma de decisiones que enriquece el proceso democrático establecidos en los ordenamientos jurídicos que rigen los derechos fundamentales, mantener la observancia y aplicación de los mecanismos de sanción establecidos en los estatutos, aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de las leyes aplicables a la materia.</p> <p>28. No discriminación: Luchar por la erradicación de la violencia política contra las mujeres, establecer el funcionamiento democrático y la representación equitativa en la toma de decisiones estableciendo en cada toma de decisión del Partido, garantizar que las mujeres puedan participar plenamente en la vida política democrática a través de mantener el apoyo constante al impulso de las mujeres en la política y la sociedad. De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como acceso y ejercicio a las precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; se establecerán los mecanismos de sanciones aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género acorde a lo estipulado en las leyes de la materia y de los estatutos.</p>	<p>El documento presentado cumple con lo determinado por la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 37. Numeral 1 Inciso g) - Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p> <p>Si cumplió.</p>

Se procede al análisis de los requisitos legales del contenido del Programa de acción conforme la siguiente tabla que contiene



b) PROGRAMA DE ACCIÓN.

El artículo 38, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos prevé que el programa de acción determinará las medidas para:

Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	<p>Derivado de un análisis realizado dentro del programa de acción, el mismo establece lo siguiente:</p> <p><i>"Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas; para garantizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra declaración de principios como una organización política, democrática, e incluyente, que mantiene de manera permanente la luchas por las causas de la sociedad, realizará las siguientes acciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por el Fortalecimiento Social 2.- Por el fortalecimiento de la diversidad cultural: 3.- Por el fortalecimiento del Desarrollo Económico 4.- Por el fortalecimiento del desarrollo Derechos Humanos 5.- Por el Fortalecimiento a la Educación 6.- Por el Fortalecimiento a la Salud 7.- Por el Fortalecimiento de la Seguridad Pública. 8.- Por el fortalecimiento del Campo y Soberanía Alimentaria 9.- Por el fortalecimiento del medio ambiente y recursos naturales 10.- Por el fortalecimiento de la formación ideológica y participación política de los y los militantes. <p>En consecuencia, esta autoridad electoral considera cumplido dicho requisito</p>	Sin observaciones.
b) Proponer políticas públicas;	<p>De lo expuesto por la organización ciudadana, en su programa de acción se puede advertir lo siguiente respecto a sus políticas públicas centrándolas de forma general en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por el Fortalecimiento Social: <i>...Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas está Comprometido en mantener el impulso y la preparación de la participación de los y los militantes en los procesos electorales del Estado y los Municipios, impulsándolos a una presencia activa de los hombres y mujeres de manera inclusiva, en su amplia diversidad cultural cuyas acciones políticas y sociales sean tendientes a fortalecer las bases sociales del Estado</i> <p><i>Se garantizarán los recursos financieros y logísticos para implementar estrategias de innovación para preparar y capacitar a los militantes para campañas políticas, para participar en procesos electorales del estado y de los municipios.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 4.- Por el fortalecimiento del desarrollo Derechos Humanos <p>...</p> <p><i>Propondrá y Desarrollará políticas públicas e internas que promuevan la participación activa de las mujeres dentro del partido como en la sociedad asegurando que las decisiones reflejen un enfoque inclusivo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 6.- Por el Fortalecimiento a la Salud <p><i>Luchamos para lograr el acceso a un sistema de salud universal y gratuito preventivo, reproductivo, curativo, de primer nivel, mediante la asignación de recursos económicos y el fortalecimiento de políticas públicas de salud de acuerdo a las necesidades de cada región, para que exista un sistema salud garantista de los derechos humanos con recursos económicos supervisados y etiquetados que garanticen un acceso a la salud de primer nivel de acuerdo a las necesidades socioeconómicas de todas las regiones en el estado de Chiapas.</i></p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</p>	Sin observaciones.
c) Formar ideológica y políticamente a las	<p>Al respecto, el programa de acción determina lo siguiente:</p>	



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
y los militantes;	<p>Establece la importancia de Formar ideológica y políticamente a las y los militantes, dando el siguiente razonamiento:</p> <p>"</p> <p>1.- Por el Fortalecimiento Social: <i>Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas está Comprometido en mantener el impulso y la preparación de la participación de los y los militantes en los procesos electorales del Estado y los Municipios, impulsándolos a una presencia activa de los hombres y mujeres de manera inclusiva, en su amplia diversidad cultural cuyas acciones políticas y sociales sean tendientes a fortalecer las bases sociales del Estado, sustentada en el principio de la igualdad e inclusión, dando espacio a los hombres y mujeres de todas las edades, culturas y géneros que deseen participar en propuestas de acción para fortalecer las culturas vivas en el estado, garantizando un espacio abierto y democrático para la libre expresión y participación que genere acciones de desarrollo y consulta ciudadana en políticas de desarrollo para los diferentes grupos sociales.</i></p> <p><i>Se Desarrollarán programas de formación y proyección que fomenten la preparación activa en los procesos electorales dirigidos a las y los militantes, así como a cada grupo social específico dentro del partido con igual proporción, abordando temas de desarrollo y fortalecimiento de habilidades políticas, liderazgo, oratoria, negociación y gestión pública para formar cuadros preparados y capacitados a través de la realización de cursos, talleres y foros de participación política y ciudadana en donde se les incentivara a la participación y expresión de ideas fortaleciendo su capacidad de liderazgo social y político...."</i></p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</p>	Sin observaciones.
d) Promover la participación política de las personas militantes;	<p>establece como herramienta la participación activa de los militantes del partido político Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A. C., para Promover la participación política de las militantes, dando el siguiente razonamiento:</p> <p>"10.- Por el Fortalecimiento de la formación ideológica y participación política de los y los militantes. <i>Impulsar la participación activa de las y los militantes en los procesos del partido y electorales, por lo que establecerá estrategias constantes de preparación de las y los militantes a través de la implementación de Programas de Capacitación a través de la realización de talleres, cursos, foros en donde se aborden temas políticos, ideológicos y de gestión pública con perspectiva de género e inclusiva; Estos programas serán accesibles y adaptados a los diferentes niveles de conocimiento para incentivar a la participación; Se Implementaran asesoramientos y mentorías de manera permanente en donde los y las militantes más experimentados sirvan de guía a los nuevos miembros, compartiéndoles conocimientos sobre ideologías y estrategias políticas para fomentar el pensamiento crítico y la participación activa de los militantes. Se fomentará participación de los militantes en conferencias, seminarios y encuentros políticos donde puedan aprender y fortalecer la formación ideológica de los más experimentados y exista la interacción de todos y todas las participantes compartiendo experiencias, y estrategias con otros militantes, fomentando a través de estos encuentros Cultura Política Inclusiva, para fortalecerlos e impulsarlos a la participación política del estado y de los municipios.."</i></p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</p>	Sin observaciones.
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	<p>De un análisis realizado al programa de acción que esta organización ciudadana presentó se encontró lo siguiente</p> <p>4.- Por el fortalecimiento del desarrollo Derechos Humanos <i>Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, Lucha por el respeto y vigencia de los derechos humanos ante toda discriminación tal como origen étnico o nacional, el género, la</i></p>	Sin observaciones.




Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	<p><i>edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.</i></p> <p><i>Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas lucha para fomentar las corrientes de opinión y el de hacer propuestas de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes, así como presentar iniciativas, proyectos, programas, propuestas, luchar por crear un Estado solidario que atienda y respete los derechos propios, sobre todo de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad: adultos mayores, a las personas con alguna capacidad diferente, indígenas, mujeres, jóvenes y niños. Para promover y facilitar el acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como fomentar la formación de liderazgos políticos, se implementaran las cuotas que garanticen un mínimo porcentaje de mujeres en candidaturas y en posiciones de liderazgo dentro del partido. Esto asegura una representación equitativa.</i></p> <p><i>Se Desarrollarán programas de formación y proyección dirigidos a las mujeres en específico dentro del partido para su preparación</i></p> <p><i>Se crearán redes de apoyo entre mujeres dentro del partido para compartir experiencias, recursos y estrategias. Estas redes pueden facilitar el intercambio de información y la colaboración en proyectos políticos y permitirá fortalecer su participación en procesos electorales y políticos</i></p> <p><i>Se establecerán de manera permanente las mentorías y asesoramientos en donde mujeres líderes del partido guíen y apoyen a nuevas militantes, ayudándolas a navegar en la política y a desarrollar sus habilidades.</i></p> <p><i>Se Organizarán eventos y foros específicos para mujeres donde puedan participar y aportar sobre temas que exalten su liderazgo político.</i></p> <p><i>Se garantizarán los recursos financieros y logísticos para campañas políticas, así como apoyo en la planificación y ejecución de actividades políticas de las mujeres preparándolas para participar en procesos electorales del estado y de los municipios."</i></p> <p>10.- Por el Fortalecimiento de la formación ideológica y participación política de los y los militantes.</p> <p><i>Impulsar la participación activa de las y los militantes en los procesos del partido y electorales, por lo que establecerá estrategias constantes de preparación de las y los militantes a través de la implementación de Programas de Capacitación a través de la realización de talleres, cursos, foros en donde se aborden temas políticos, ideológicos y de gestión pública con perspectiva de género e inclusiva;</i></p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral</p>	
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales</p>	<p>Al respecto, el programa de acción presentado por la organización ciudadana, determina:</p> <p>"10.- Por el Fortalecimiento de la formación ideológica y participación política de los y los militantes.</p> <p><i>Impulsar la participación activa de las y los militantes en los procesos del partido y electorales, por lo que establecerá estrategias constantes de preparación de las y los militantes a través de la implementación de Programas de Capacitación a través de la realización de talleres, cursos, foros en donde se aborden temas políticos, ideológicos y de gestión pública con perspectiva de género e inclusiva;"</i></p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral</p>	<p>Sin observaciones.</p>

c) ESTATUTOS

El artículo 39 numeral 1 de la LGPP, en correlación con el Reglamento, señalan que los estatutos contendrán, por lo menos:



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN																																																						
<p>El artículo 39, numeral 1 de la LGPP. Inciso a)</p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción I del Reglamento: Datos de identificación como Partido Político: a) La denominación del Partido Político; y, b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales</p>	<p>De la documentación presentada en la asamblea extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2026 de la organización ciudadana "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C." por el que aprobaron los documentos básicos, entre ellos los estatutos.</p> <p>De la lectura integral el Artículo 6. de estatutos señala:</p> <p>"MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS", es una Organización Política, pacífica, plural, que tendrá una duración indefinida, integrada por chiapanecos para participar en la vida política estatal. Cuyo su principal objetivo es abrir un espacio, de expresión política, para las nuevas voces ciudadanas.</p> <p>Artículo 6. "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS", es una Organización Política, pacífica, plural, que tendrá una duración indefinida, integrada por chiapanecos para participar en la vida política estatal. Cuyo su principal objetivo es abrir un espacio, de expresión política, para las nuevas voces ciudadanas.</p> <p>De la denominación, lema, emblema y domicilio.</p> <p>Artículo 7. La denominación del Movimiento Local es "MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS" sus siglas MECH.</p> <p>Artículo 8. El emblema del partido es un logotipo compuesto por su nombre corto.</p> <div data-bbox="743 1102 1052 1417" style="text-align: center;">  <p>Color principal</p> <table border="1" data-bbox="755 1228 1039 1312"> <tr> <td colspan="3">pantone</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">534C</td> </tr> <tr> <td>C 100</td> <td>R22</td> <td>HEX</td> </tr> <tr> <td>M84.72</td> <td>G51</td> <td>#16335B</td> </tr> <tr> <td>Y 33.61</td> <td>B91</td> <td></td> </tr> <tr> <td>K 29.2</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Colores Secundarios</p> <table border="1" data-bbox="755 1333 1039 1417"> <tr> <td colspan="3">pantone</td> <td colspan="3">pantone</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">238C</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">FFFFFF</td> </tr> <tr> <td>C 11.34</td> <td>R255</td> <td>HEX</td> <td>C 0</td> <td>R255</td> <td>HEX</td> </tr> <tr> <td>M 24.70</td> <td>G255</td> <td>#FF00FF</td> <td>M 0</td> <td>G255</td> <td>#FFFFFF</td> </tr> <tr> <td>Y 0</td> <td>B255</td> <td></td> <td>Y 0</td> <td>B255</td> <td></td> </tr> <tr> <td>K 0</td> <td></td> <td></td> <td>K 0</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Esta autoridad considera pertinente declarar la procedencia constitucional y legal de dicho requisito, precisando que dicho nombre, lema y emblema del partido político local a constituir no incluyen frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.</p> <p>El presente requisito se tiene por cumplido.</p>	pantone			534C			C 100	R22	HEX	M84.72	G51	#16335B	Y 33.61	B91		K 29.2			pantone			pantone			238C			FFFFFF			C 11.34	R255	HEX	C 0	R255	HEX	M 24.70	G255	#FF00FF	M 0	G255	#FFFFFF	Y 0	B255		Y 0	B255		K 0			K 0			<p>Sí cumple.</p>
pantone																																																								
534C																																																								
C 100	R22	HEX																																																						
M84.72	G51	#16335B																																																						
Y 33.61	B91																																																							
K 29.2																																																								
pantone			pantone																																																					
238C			FFFFFF																																																					
C 11.34	R255	HEX	C 0	R255	HEX																																																			
M 24.70	G255	#FF00FF	M 0	G255	#FFFFFF																																																			
Y 0	B255		Y 0	B255																																																				
K 0			K 0																																																					



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Incisos b) y c). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>b) y c) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3 del Reglamento:</p> <p>Formas de afiliación:</p> <p>a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>Del documento presentado se tiene:</p> <p>Con relación al artículo 39, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP y Art. 48, numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento, se advierte que, derivado de un análisis de los estatutos, se da por cumplido los requisitado en dichos incisos conforme los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 19, en el que, describen el proceso de afiliación de los ciudadanos al partido MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS, será permanente, observando en todo momento el reglamento respectivo del partido y los ordenamientos en material electoral.</p> <p>A su vez el artículo 20, establece que "todo ciudadano o vecindado Chiapaneco inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS o su adhesión como simpatizante, el proceso de afiliación.</p> <p>Asimismo, dicho artículo señala de los derechos y obligaciones de los simpatizantes o militantes, como son entre otros, el compromiso de respetar los documentos básicos del partido y coadyuvarán a lograr los objetivos del partido mediante su voto, promoción del voto, liderazgo de opinión, así como su apoyo económico, intelectual y/o material.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;</p>	<p>En cuanto a los derechos de los militantes se encuentra contemplado en el capítulo III, artículo 26 que establece entre otros: que todo afiliado tiene derecho a:</p> <p>I. Participar con voz y voto de manera personal o a través de sus delegados, en las sesiones de los órganos del partido de los que forme parte,</p> <p>II. votar y ser votados, en los procesos de elección para la integración de los órganos de dirección del Partido y en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias, convocatorias y disposiciones electorales aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas,</p> <p>III. No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas,</p> <p>IV. Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada,</p> <p>V. Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal,</p> <p>VI. Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Coordinación de Información y Transparencia del Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas,</p> <p>VII. Conocer los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; ser informado de la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesario para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración,</p>	



VIII. Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría, apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas,

IX. Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del órgano del Partido que estatutariamente que tenga esa facultad, así como al derecho del su ejercicio de justicia partidaria establecido en el presente estatuto.

X. Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista,

XI. Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes,

XII. Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido,

XIII. Renunciar libre y voluntariamente a su afiliación con el partido, informando su decisión mediante escrito dirigido al presidente del comité y

XIV. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

XV. Ser promovido por el Movimiento a candidaturas para cargos de elección popular

XVI.- Tendrán derecho a presentar carta intensión para ocupar cargos de Presidente, Secretario general o ser integrante de los órganos internos del Movimiento en sus procesos de integración y renovación, procesos que se llevaran a cabo a través convocatoria que se emitirá de manera interna a todos los militantes con perspectiva de género siempre y cuando que se encuentren vigentes y activos dentro del padrón de militantes y vigentes sus derechos como militante.

XVII.- Y los derechos y obligaciones establecidos en la ley de Partidos Políticos en los artículos 40 y 41 así como todos los demás que se deriven de los presentes estatutos.”

Respecto a las obligaciones de los militantes se establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Todo afiliado tendrá obligación de:

I. Cumplir con el contenido normativo de los documentos básicos y las disposiciones reglamentarias del partido, fortaleciendo y ajustando su actuar a los principios ideológicos y al programa de acción,

II. Acatar los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos directivos, de control y disciplina del partido,

III. Participar activa y ordenadamente en los órganos directivos e informar siempre al órgano superior inmediato sobre sus actividades,

IV. Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido,

V. Mantener la unidad, disciplina, tolerancia y prudencia del partido,

VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido, con el pago de sus cuotas peso día-año,

VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido,



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>VIII. Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio,</p> <p>IX. Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto,</p> <p>X. Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las y los ciudadanos afiliados, y simpatizantes del Partido,</p> <p>XI. Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación, XII. Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido y</p> <p>XIII. Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.</p> <p>XIV. Cubrir mensualmente sus cuotas partidarias con motivo de su afiliación con el Partido, las cuales serán de un 10% para aquellos que ocupa cargos de elección popular y del 5 % para quienes ocupen puestos o cargos públicos en cualquier de los tres niveles gobierno, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.</p> <p>XV. En el caso de ser electo un miembro de la agrupación a un cargo de elección popular adquiere con ello la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral sustentada en la declaración de principios durante la campaña electoral en que participe.</p> <p>XVI. La conducta honorable y respetable de sus miembros en el entorno estatal e interno del movimiento.</p> <p>XVII. Todos los militantes contarán con sus derechos fundamentales, a un voto activo y pasivo y a la libre expresión.</p> <p>XVIII. Todos militantes tendrán derecho a una libre afiliación tanto como su baja en el momento que lo desee.</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos o bien las que sean acordadas y aprobadas por los delegados del Movimiento.”</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, inciso c) del Reglamento, que refiere a las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades, el artículo 18, establece: "Artículo 18.- Considera como sus integrantes, a los siguientes: A. Simpatizantes: Son los hombres y mujeres ciudadanos o a vecindados chiapanecos, que no se encuentren afiliados al partido, pero que se interesen y participen en las actividades del mismo, que apoyen a los candidatos a cargos de elección popular registrados ante los órganos electorales por el partido, a quienes les reconoce una serie de prerrogativas y pugnara para que estos se incorporen a su padrón estatal de afiliados.</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>B. Militantes: Son los hombres y mujeres ciudadanos o vecindados chiapanecos, que se encuentran debidamente registrados en el padrón estatal de afiliados, que son sujetos de los derechos y obligaciones que les confieren los presentes estatutos.</p> <p>C. Dirigentes: Son los militantes del Partido que desempeñan cargos directivos o de representación en los órganos estatales, distritales o municipales del partido político</p>	
<p>c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;</p> <p>d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;</p> <p>e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,</p> <p>f) La obligación de llevar un registro de afiliaciones del Partido Político.</p>	<p>Con relación al Art. 48, numeral 3, inciso d) del Reglamento, del análisis a los artículos 27, 28, de los Estatutos, se advierten las normas relativas a la protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, inciso e) del Reglamento, • Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Coordinación de Información y Transparencia del Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar con voz y voto de manera personal o a través de sus delegados, en las sesiones de los órganos del partido de los que forme parte, Votar y ser votados, en los procesos de elección para la integración de los órganos de dirección del Partido y en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias, convocatorias y disposiciones electorales aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas, • No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas, • Renunciar libre y voluntariamente a su afiliación con el partido, informando su decisión mediante escrito dirigido al presidente del comité. <p>El artículo 70 prevé el cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario, así como informar mensualmente de la actualización de actualizar los datos en Registro Estatal de Afiliados</p>	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción III del Reglamento:</p> <p>III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con personas de todos los distritos o municipios del Estado o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;</p>	<p>Del análisis del artículo 30 se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político de la siguiente manera: "De la organización del Partido.</p> <p>"Artículo 30. Los órganos del partido son los siguientes:</p> <p>Los órganos del partido son los siguientes:</p> <p>I. La Asamblea General Estatal estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presidente y el secretario general del Comité Central Ejecutivo, • Los secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo, • Los presidentes de los Comités Distritales, Municipales Ejecutivos y/o 	<p>Sí cumple</p>



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>b) Un Comité Estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes</p> <p>h) Contar con comités o equivalentes en las distritos o municipios con facultades ejecutivas;</p> <p>i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y</p> <p>j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delegaciones Municipales que se encuentren legalmente constituidos, • El presidente de la Comisión de Justicia Partidaria, <p>II. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presidente y el secretario general del Comité Central Ejecutivo, • Los secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo, • Los presidentes de Comités Distritales, Municipales y/o Delegaciones Municipales <p>III. El Comité Central Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una Presidencia • Secretaría General • Secretaría de Organización • Secretaría de Formación Política Electoral • Secretaría de la Mujer • Secretaría de Gestión Social • Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas • Secretaría de Cultura • Secretaria de la Inclusión y Diversidad • Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento • Secretaría de Grupos Vulnerables • Secretaría de la Juventud • Secretaría de Comunicación Digital • Secretaria de Asuntos Jurídicos • Secretaria de Asuntos Financieros • Secretaria de Informática • Las Coordinaciones Distritales, • Los Comités Municipales Ejecutivos, • La Delegación Municipal y • Los Comités comunitarios, de barrios o colonias • Órgano de transparencia y acceso a la información <p>Las asambleas Generales, Distritales o Municipales que se celebren de forma Ordinaria y Extraordinaria o para que sesionen válidamente los órganos estatutarios,</p> <p>caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que sea en periodo no electoral y de acuerdo a los lineamientos establecidos en Ley antes mencionada.”</p> <p>Respecto a precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes, en el artículo 44, fracción IV, del Estatuto se estableció la facultad de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos para aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para cada elección en que participe. Así también, en la fracción V, de ese artículo se establece la facultad de ese mismo órgano para realizar con otros Partidos los convenios de Coalición para su participación en las elecciones locales, Así también en el artículo 88, se establece que el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros Partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, será el Consejo Estatal de Asuntos Políticos.</p> <p>De lo antes señalado se colige que el partido político determina la estructura orgánica bajo la cual se organizará.</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, incisos de la a) a la o) del Reglamento:</p> <p>a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;</p> <p>b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;</p> <p>c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;</p> <p>d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;</p> <p>e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;</p> <p>f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;</p> <p>g) La posibilidad de revocación de cargos</p> <p>h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;</p> <p>i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;</p> <p>j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;</p> <p>k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente</p> <p>l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;</p> <p>m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea estatal, distrital o municipal en forma ordinaria y extraordinaria;</p> <p>n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;</p> <p>o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;</p>	<p>Conforme al Artículo 39, numeral 1, inciso e), de la LGPP, se cumple lo requisitado conforme a los artículos 48 al 56. Artículo 48. Los Integrantes de los órganos internos serán elegidos para ejercer el cargo y sus funciones por los por un periodo de 6 años con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional en forma consecutiva mediante asamblea general con un Quorum mínimo para ser válida la asistencia del 50% en asamblea ordinaria y en asamblea general extraordinaria con Quorum del 30% de los representantes de la comisión, comité o delegados correspondiente , que serán convocados por lo menos con 5 días naturales de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, estableciéndose si las sesiones se realizarán con el carácter de pública o reservadas. Las facultades de los órganos se determinan en los siguientes artículos:</p> <p>a) Asamblea General Estatal; Artículo 38. b) Comisión Estatal de Asuntos Políticos; Artículo 45. c) El Comité Central Ejecutivo; Artículo 50. d) Secretario general del Comité Central Ejecutivo; Artículo 57. e) Secretario General del Comité Central Ejecutivo; Artículo 60. f) Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación; Artículo 61. g) Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer; Artículo 63. h) Coordinación de información y transparencia; Artículo 64. i) Centro de Formación y Desarrollo político; Artículo 65 j) Presidente del Comité Municipal; Artículo 73. k) Secretario General Municipal, Artículo 74. l) Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias; Artículo 81. m) Secretaria de Administración y Finanzas; Artículo 115. n) Comisión de Justicia Partidaria, Artículo 124.</p> <p>Artículo 31 se establece que: "Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos será a través de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>A.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos, estarán a cargo del órgano previsto en los artículos 33 y 41 del presente estatuto y artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos desarrollado se con base en los lineamientos básicos siguientes: El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria dirigida a los militantes con paridad de género que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutaria de equidad de género y partidaria..."</p> <p>En lo que atañe a los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas, en el artículo 107, se establece que: "Los procesos internos para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular se llevarán a cabo salvaguardando la paridad de género y de la siguiente manera: I. Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare iniciado el proceso electoral, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos sesionará a efecto de decidir el y candidatas y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias y</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>II. La Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación del Partido, emitirá la o las convocatorias salvaguardando el principio de paridad de género y con acciones afirmativas correspondientes en la fecha en que haya señalado la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate y de acuerdo a lo establecido en la LGPP artículo 44, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, se ajustará a lo que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. La plataforma electoral, para cada elección en que se participe, estará sustentada y apegada a la declaración de principios y programa de acción del partido.”</p> <p>Con relación a los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político, en el artículo 48, se establece que:</p> <p>“Los Integrantes de los órganos internos serán elegidos para ejercer el cargo y sus funciones por los por un periodo de 6 años con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional en forma consecutiva mediante asamblea general con un Quórum mínimo para ser válida la asistencia del 50% en asamblea ordinaria y en asamblea general extraordinaria con Quórum del 30% de los representantes de la comisión, comité o delegados correspondiente , que serán convocados por lo menos con 5 días naturales de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, estableciéndose si las sesiones se realizarán con el carácter de pública o reservadas.”</p> <p>El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, el artículo 44, fracción XXIX, establece dentro de las facultades de facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos la relativa a la elección de los integrantes y Renovación de los Órganos Internos llevara a cabo convocatoria interna dirigida a todos los militantes para participar y ser elegidos con paridad de género a ocupar cargos que cumplan con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos”</p> <p>Con relación a la precisión de la posibilidad de revocación de cargos, le fue requerido a la organización mediante oficio IEPC.DEAP.109.2025; por lo que en cumplimiento a lo anterior, se recibió en oficialía de partes bajo el folio 319, el escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, suscrito por la C. Rocío del Carmen Farrera Ruíz, en su calidad de representante legal</p> <p>Presentó los Estatutos modificados en archivo impreso, así como memoria USB con el formato .doc de los estatutos.</p> <p>Estableciendo en el artículo 38, como facultades de la Asamblea General Estatal, el nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Estatal.</p> <p>Así también, en el artículo 52, se establece que la gestión del presidente del Comité Central Ejecutivo será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello, siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes asistentes a la Asamblea General Estatal.</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>En el Artículo 58, se establece que la gestión del secretario del Comité Central Ejecutivo será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello,</p>	
	<p>siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General Estatal.</p> <p>Sobre las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos, en el artículo 52, segundo párrafo se establece que: El cargo de presidente del Comité Central Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la organización partidista, a excepción desde luego de la representación ante las instancias electorales; de igual manera, el presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.</p> <p>En cuanto a establecer períodos cortos de mandato, en el artículo 48, se establece que:</p> <p>“Los Integrantes de los órganos internos serán elegidos para ejercer el cargo y sus funciones por los por un periodo de 6 años con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional en forma consecutiva mediante asamblea general.”</p> <p>En el artículo 56, se establece que, el Secretario del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; será electo por un periodo de seis años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El secretario del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional.</p> <p>A su vez en el artículo 72, se establece que: “El presidente y el secretario de los Comités Municipal Ejecutivos son la autoridad ejecutiva y administrativa del Partido en el ámbito municipal; serán electos por un periodo de 6 años por la mayoría simple de votos de los afiliados asistentes a la asamblea municipal.</p> <p>El presidente del Comité Municipal Ejecutivo podrá ser reelecto por un periodo más de manera consecutiva.”</p> <p>Así también en el artículo 122, se establece que:</p> <p>“La Comisión de Justicia Partidaria, se integrará por tres Comisionados. De entre los tres comisionados se elegirá a un Comisionado presidente. El cargo del Comisionado presidente durará tres años y será rotativo.”</p> <p>Ahora bien, en lo que refiere a la periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos; y las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente; El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;</p> <p>En el artículo 34, se establece que: “la Asamblea General Estatal podrá celebrarse con carácter de ordinaria o extraordinaria; en todo caso se determinará su naturaleza en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Estatal ordinaria sesionará cada dos años, mientras que las extraordinarias se realizaran las veces que sean necesarias a solicitud del presidente del Comité Central Ejecutivo.</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>Por causa de fuerza mayor o pertinencia electoral la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá acordar ampliar el plazo para la celebración de la sesión ordinaria, hasta por un término de doce meses...</p> <p>La convocatoria deberá dirigirse a todos los miembros de la comisión, por lo menos con 5 días naturales de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, estableciéndose si las sesiones se realizarán con el carácter de pública o reservadas.</p> <p>Las notificaciones podrán realizarse y serán válidas a través de correo certificado, correo electrónico, la página web del partido, vía telefónica, personal o en estrados del propio partido.</p> <p>Incluirá orden del día y la participación de los integrantes de la Comisión deberá notificarse por escrito.</p> <p>Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes en su primera convocatoria el 50% y un 30 % en su segunda convocatoria, entre los cuales deberá estar su presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos simple de los asistentes presentes."</p> <p>Respecto a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, en el artículo 41, se establece que: "sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria que emitan el presidente y el secretario de la Comisión, y de manera extraordinaria cuando así lo requieran la atención de los asuntos de su competencia"...</p> <p>"...La convocatoria deberá dirigirse a todos los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, por lo menos con 5 días naturales de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, estableciéndose si las sesiones se realizarán con el carácter de pública o reservadas.</p> <p>Las notificaciones podrán realizarse y serán válidas a través de correo certificado, correo electrónico, la página web del partido, vía telefónica, personal o en estrados del propio partido."</p> <p>Por lo que refiere al Comité Central Ejecutivo, en el artículo 49, se establece que: "sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del Partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con 48 horas previas a su celebración y las extraordinarias con 24 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.</p> <p>Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum mínimo para ser válida de la asistencia del 50% y en segunda convocatoria del 30% de los representantes de la Comisión Estatal y del Comité Central, quienes ejercerán su derecho al voto libre que serán válidos por votación simple de la mayoría de los asistentes de los acuerdos y decisiones en la sesión, las sesiones podrán ser públicas o reservadas.</p> <p>A falta de convocatoria de la Presidencia, el treinta por ciento de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto."</p> <p>de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea estatal, distrital o municipal en forma ordinaria y extraordinaria; La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido; así como que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto; Artículo 30...</p>	



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>De Las asambleas Generales, Distritales o Municipales que se celebren de forma Ordinaria y Extraordinaria o para que sesionen válidamente los órganos estatutarios, se levantará acta, la cual deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo del mismo. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y los secretarios integrantes de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.</p> <p>... Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia para ser válida de un quórum mínimo de la asistencia de los integrantes de la comisión, comité o delegados en su primera convocatoria, entre los cuales deberá estar su presidente; y sus resoluciones de los acuerdos serán votadas y válidas a través de la votación por la mayoría de votos simple emitidos de los asistentes presentes.</p> <p>"Artículo 36.</p> <p>...</p> <p>Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, serán tomadas en cuenta por votación de mayoría simple, las votaciones serán a mano alzada del quórum del total de asistentes registrados , a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto."</p> <p>Artículo 39. Para el caso que sea convocada la Asamblea General Estatal de manera Extraordinaria deberá cubrir los requisitos de formalidad establecidos para su validación con un Quórum del 30% de sus miembros cuya votación será a mano alzada y su validación</p> <p>asistentes, esta solo podrá: de los asistentes salvo los casos trascendentales que la normatividad aplicable establezca un porcentaje distinto</p> <p>De lo antes señalado y de un análisis integral a los artículos anteriormente señalados se colige que el partido político considera las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, así como lo determinado por el artículo 48, numeral 3, fracción V, incisos de la a) a la o) del Reglamento.</p> <p>Del análisis del documento se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los artículos 62 y 63.</p> <p>En el artículo 62, se establece que "la Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer tiene por objetivo Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en chiapaneca con el propósito de favorecer el avance de las mujeres y la juventud, promoviendo la participación activa de las mujeres y la juventud en el proceso de toma de decisiones.Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud y de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos políticos. Fomentando la participación de ambos sectores para la creación de mejores condiciones de vida."</p>	<p>Sí cumple</p>



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>Así también dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 63 a la Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer se establece en las fracciones VII, VIII, IX y XV, Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres y la juventud, para el intercambio de experiencias e información; Garantizar y ejercer el tres por ciento del capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres así como Implementar programas de liderazgo social de las mujeres y la juventud Chiapaneca.</p> <p>De igual manera, en el artículo 65, se establece como atribución del Centro de Formación y Desarrollo político, desarrollar y ejecutar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación política de los jóvenes y mujeres que participen en la tareas y actividades del partido y</p> <p>De lo antes señalado se colige que el partido político determina los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres</p>	
<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>El artículo 63. XVIII. Establece los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. Consistentes de acuerdo a la gravedad en amonestaciones Pública Privadas, Cancelación o Suspensión de sus Derechos de Partido hasta Expulsión del Partido, Que se dictaminara a través de la Comisión de justicia partidaria del proceso establecido en el artículo 116 de los estatutos.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p>En el artículo 89, establece que: "Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Método de consulta ciudadana a través de encuesta, II. Método de consulta a la militancia del Partido a través de encuesta, III. Método por Colegio Electoral y IV. Método por usos y costumbres.</p> <p>El cual será informado al Instituto de Elecciones en el tiempo procesal correspondiente."</p> <p>Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 establecen los métodos de elección</p> <p>De lo antes señalado se colige que el partido político determina las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso p) del reglamento La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>Atento a lo anterior del análisis del documento denominado estatutos, señalan lo siguiente:</p> <p>"Artículo 111. Para cada proceso electoral en que participe del partido, se emitirá una plataforma electoral, la cual su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Central Ejecutivo, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Así mismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando."</p>	<p>Sí cumple</p>



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del reglamento la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>	<p>De lo antes señalado se colige que el partido político determina la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p> <p>"Artículo 106. Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>V. Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma."</p> <p>Por cuanto hace a la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, establecen la obligación dentro del artículo artículo 111, se determina:</p> <p>"Artículo 111. Para cada proceso electoral en que participe del MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS, se emitirá una plataforma electoral, la cual su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Central Ejecutivo, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Así mismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando."</p> <p>De lo antes señalado se colige que el partido político determina la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.</p>	<p>Constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos recursos generados con motivo de sus actividades.</p> <p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de la mayoría simple de los presentes en la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.</p> <p>Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante un programa autorizado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.</p> <p>Artículo 113. Los recursos financieros del partido están constituidos por:</p> <p>I. Las cuotas de inscripción al partido, II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,</p> <p>III. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,</p> <p>IV. Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley,</p> <p>V. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley e</p> <p>VI. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral,</p>	<p>Sí cumple</p>



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Financiamiento público.” De lo antes señalado se colige que el partido político determina los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.;</p>	
<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción IV del Reglamento Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:</p> <p>a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;</p> <p>b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p> <p>c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,</p> <p>e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.</p>	<p>Artículo 16.- Los afiliados y militantes del Partido tendrán derecho de hacer uso de medios alternativos de solución de conflictos o diferencias partidarias.</p> <p>Artículo 23.- Para la resolución de controversias intrapartidaria los partidos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión, que recepcionara y seguimiento de las quejas y faltas cometidas por los afiliados y afiliadas con independencia del cargo o posición que obstante dentro del partido; será la Comisión Estatal de Asuntos Políticos que dará seguimiento con independencia imparcialidad, de manera objetivo, siempre con perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género,</p> <p>Implementara y llevara a cabo mecanismos medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento establecido en la LGPP Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal De lo antes señalado y del análisis realizado a los artículos señalados se colige que los estatutos determinan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; así como lo señalado por el artículo 48, numeral 3, fracción IV del inciso a) al e) del Reglamento.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva</p>	<p>“Artículo 117. La violación a los presentes estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de militantes, serán sancionadas por la Comisión de Justicia Partidaria, de la forma siguiente:</p> <p>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas,</p> <p>II. Privación de cargo o comisión partidistas, con la que se sancionará a los funcionarios de Partido en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión al que estén asignados,</p>	<p>Sí cumple</p>



REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia,</p> <p>IV. La suspensión de derechos, entendida esta como la separación en sus derechos de Partido; por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de un año,</p> <p>V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado del Partido, la cual no podrá exceder de más de tres años y</p> <p>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro Partido Político. La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Justicia Partidaria en el caso de que el militante del Partido, se dé de alta como militante, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro Partido Político. Transcurridos seis años después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al Partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.”</p>	
<p>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso s) del Reglamento. Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como PPL.</p>	<p>“Artículo 126. Si el Partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos y normas que establezca el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, y las demás autoridades en materia electoral que se refieran a la disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.</p> <p>Artículo 127. El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Coordinación de Asuntos Jurídica, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio Partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del Partido, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.”</p> <p>De lo antes señalado y del análisis realizado a la fracción adicionada dentro del artículo se colige que los estatutos determinan los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como PPL.</p>	<p>Sí cumple</p>



8. De la procedencia de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.", como partido político local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación "Movimiento de Esperanza de Chiapas"

Finalmente, **este órgano colegiado electoral**, una vez realizado el análisis integral de las constancias y actuaciones que integran el expediente de la organización ciudadana "**Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.**", advierte que la misma acreditó diversos requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la constitución y registro como Partido Político Local, entre ellos la celebración de las asambleas distritales y de la Asamblea Local Constitutiva; la celebración de la asamblea extraordinaria, la obtención del número mínimo de personas afiliadas equivalente al **0.26% del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior**; la integración de órganos internos; así como la presentación de la documentación prevista en los artículos **10, 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y 43 al 48 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.**

Asimismo, se encuentra acreditado que las personas delegadas asistentes a la asamblea extraordinaria del 20 de mayo de 2026, aprobaron la **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, en términos de los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos, y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, así como determinaron la aprobación de la denominación del partido político "**Movimiento de Esperanza de Chiapas**", con las siglas "MECH" derivada del cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto y que se encuentran descritos en antecedentes.

En consecuencia, resulta procedente que este **Consejo General a partir del dictamen de procedencia de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas otorgue a la organización ciudadana "MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.", el REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO**, bajo la denominación "**MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS**", con las siglas "MECH".

Una vez que se le haga entrega del certificado correspondiente, la organización ciudadana que mediante el presente obtiene su registro como partido "**Movimiento de Esperanza de Chiapas**" deberá informar a esta autoridad la integración de sus órganos directivos conforme a sus estatutos, así como de su domicilio legal a fin de que se realice la inscripción en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y por otra parte, deberá informarse al INE para los efectos correspondientes.

Por último, en términos del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 56 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, el registro del Partido "**Movimiento de Esperanza de Chiapas**" surtirá efectos constitutivos **a partir del primer día del mes de julio del 2026**, por lo que a partir de ese momento, podrá acreditar a quienes fungirán como personas representantes de dicho partido ante el Consejo General, quienes entre y en cuanto a su prerrogativa de financiamiento público, el Consejo General emitirá el acuerdo de redistribución de financiamiento público derivado de lo anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, artículo 9, artículo 35 fracción III, artículo 41, párrafo segundo base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracción IV, artículo 25, párrafo primero, artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 9, inciso b), artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y c), y artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 7, numeral 1, fracción I, artículo 30, artículo 43, artículo 45, artículo 65 numeral 2, numeral 3, artículo 66, artículo 67, artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso c), artículo 74 numeral 1, fracción I, artículo 92 fracción VI de la LIPEECH; artículo 28 numeral 1 fracción VI del Reglamento Interior; artículo 4, artículo 16, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 28, artículo 29 y artículo 30 numeral 1, 55 y 56 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas; numeral 4, numeral 5, numeral 7, numeral 10, numeral 11, numeral 108, numeral 121, numeral 122, numeral 123



de los Lineamientos de verificación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 56 y 57, así como los anexos del presente Acuerdo y, con base en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de la organización de la ciudadanía **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.”** como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS”** con las siglas **“MECH”**.

SEGUNDO: En términos de los considerandos 56 y 57 se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DEAP, notifique el presente acuerdo a la organización de la ciudadanía **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA Y HUMANISMO DE CHIAPAS A.C.** en el domicilio o correo electrónico proporcionado o a través de las personas autorizadas para tales efectos.

TERCERO. En términos de los considerandos 56 y 57 y del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, el registro del Partido político local **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS”**, surtirá efectos constitutivos **a partir del primer día del mes de julio del presente año**, por lo que el Consejo General emitirá, en su momento, el acuerdo de redistribución de financiamiento público correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General, para que, conforme a derecho, entregue el certificado de registro al Partido Político local **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS”**.

QUINTO. En términos del considerando 56 el Partido Político local **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS**, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la integración definitiva de sus órganos directivos conforme a sus estatutos, así como de su domicilio legal a fin de que se realice la inscripción en el libro de registro, de lo cual se informará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO El Partido Político local **“MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS”**, podrá acreditar a partir de la notificación del presente, a quienes fungirán como representantes de dicho partido ante el Consejo General, quienes entrarán en funciones a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

SÉPTIMO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO.

GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.





Documento: IEPC/CG-A/025/2026

Sello Digital: 16B31FD7-4699-4BCD-939A-C5E80FD5A86A

FIRMAS

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2026-06-02T09:01:00

Serie: 05a624

Firma: WdZgvYTmpNoOzcgIf+f3hNMnblCFRLNjJ/mLYkBi3DeeJ3+I/GPzugifWg3NT4fvmMs7sV54o4tBimO00+IwdhQh0YqFIEo/Db+KkHMB19HbYvI875HvbFCAuUTuhzq9weW/bE1Rx3mmZnoInOv/kKXThS8pUTqctNhUsDzK7mOqxBMh/A8L0noJZux

Firmado por: MARINA MARTHA LOPEZ SANTIAGO.-Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2026-06-02T11:58:00

Serie: 069f71

Firma: fiDliulSAJYvxB7y8ahFgpHpU7AKb1n9hph9AvAUcWlybP+jllKmvOQ9zN8j1nFfcqBbuDicOy3J5Mjs1lq4y3LzA+wCbaWZ3KADXV3NtaF4Bgshg0myz9TUW6fKHouXI+Wk2CwixdLjGcjOKT7pZ6IEh6M8+nqZywjNfZhqTLXgu1Kq4tQe6D2MPrhmq
